



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CINCUENTA Y CINCO

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES. **Fecha:** 25 de abril de 1990

SUMARIO:

CAPITULOS

PAGINAS

| | | |
|-----|--|----|
| I | Instalación de la Sesión | 2 |
| II | Lectura del Orden del Día | 2 |
| III | Lectura del Proyecto de Ley Reformativa a las Leyes de Régimen Tributario Interno, a la Ley Arancelaria, a la LOAFYC y a la Ley de Régimen Municipal. | 4 |
| IV | Segundo debate del Proyecto de Ley de Contratación Pública. | 28 |
| V | Primer debate del Proyecto de Ley Reformativa de la Ley del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las Asociaciones Mutualistas y Crédito para la Vivienda. | 35 |
| VI | Primer debate del Proyecto de Ley de Creación de la Orquesta Sinfónica de Loja. | 47 |
| VII | Clausura de la Sesión. | 51 |



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CINCUENTA Y CINCO

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES.

Fecha: 25 de abril de 1990

INDICE:

CAPITULOS

PAGINAS

| | | |
|-----|---|--------------------------------------|
| I | Instalación de la Sesión | 2 |
| II | Lectura del Orden del Día | 2 |
| | INTERVENCIONES: | |
| | EL H. CHAVEZ ALVAREZ | 2,3 |
| | EL H. SOLINES CORONEL | 3,4 |
| III | LECTURA DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: LECTURA DEL PROYECTO DE LEY REFORMATIVA A LAS LEYES DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, A LA LEY ARANCELARIA, A LA LOAFYC Y A LA LEY DE REGIMEN MUNICIPAL. | |
| | INTERVENCIONES: | |
| | EL H. CARDENAS ESPINOZA | 5,6,7 |
| | EL H. CHAVEZ ALVAREZ | 6 |
| | EL H. COCIOS JARAMILLO | 7,8,23 |
| | EL H. SOLINES CORONEL | 7,8,12,18,19,20,22 24 |
| | EL H. VALLEJO LOPEZ | 8,9,13,14,15,17,21 22,23,24,25,26 |
| | EL H. UGARTE AGUILAR | 9,10,11,12 |
| | EL H. RIVADENEIRA JATIVA | 19, 20 |
| | EL H. PALACIOS PALACIOS | 21 |
| | EL H. RUIZ ENRIQUEZ | 22 |



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CINCUENTA Y CINCO

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES. **Fecha:** 25 de abril de 1990

INDICE:

- 2 -

CAPITULOS

PAGINAS

| | | |
|----|---|--|
| | EL H. YANCHAPAXI CANDO | 26 |
| IV | LECTURA DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE CONTRATACION PUBLICA. INTERVENCIONES: EL H. CARRASCO ZAMORA EL H. SOLINES CORONEL EL H. VALLEJO LOPEZ | 30, 31, 32 31, 34, 35 32 |
| V | LECTURA DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA Y DE LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS Y CREDITO PARA LA VIVIENDA. INTERVENCIONES: EL H. CHAVEZ ALVAREZ EL H. RIVADENEIRA JATIVA EL H. CARDENAS ESPINOZA EL H. SANCHEZ ARMIJOS EL H. PALACIOS PALACIOS | 39, 40 41, 42, 43 43, 44 44, 45, 46 46 |
| VI | LECTURA DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL | |



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CINCUENTA Y CINCO

Sesión VESPERTINA DEL PLENARIO DE COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES. **Fecha:** 25 de abril de 1990

INDICE:

- 3 -

CAPITULOS

PAGINAS

DIA: PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DE LA ORQUESTA SINFONICA DE LOJA.

INTERVENCIONES:

EL H. CARDENAS ESPINOZA

49

VII

CLAUSURA DE LA SESION

51

W.J.pvv.

En la ciudad de Quito, a los veinte y cinco días del mes de abril de mil novecientos noventa, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Dirección del doctor Antonio Rodríguez Vicens, Vicepresidente del H. Congreso Nacional, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las diecisiete horas, treinta minutos.

En la Secretaría actúa el señor licenciado Carlos Alberto Soto, Prosecretario del H. Congreso Nacional.-

A la presente sesión concurren los siguientes señores legisladores:

COMISION LEGISLATIVA DE LO
CIVIL Y PENAL.

H. EFREN COCIOS JARAMILLO
H. FREDY ESPINOZA CHIMBO
H. LUIS PALADINES RAMIREZ
H. CARLOS SOLINES CORONEL
H. ELOY MUECKAY BASURTO

COMISION LEGISLATIVA DE LO
LABORAL Y SOCIAL.

H. EDWIN CHAMORRO JARAMILLO
H. DIEGO TORRES BARRENO
H. ANTONIO GAGLIARDO VALAREZO
H. GUIDO PALACIOS PALACIOS
H. ANGEL POLIVIO CHAVEZ
H. JUAN CARDENAS ESPINOZA

COMISION LEGISLATIVA DE LO ECO
NOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y CO
MERCIAL.

H. CARLOS GARCIA GARCIA
H. RAUL CARRASCO ZAMORA
H. AUGUSTO PAZMIÑO OROZCO
H. ALBERTO GILER GILER
H. CARLOS VALLEJO LOPEZ
H. JOSE UGARTE AGUILAR

COMISION LEGISLATIVA DE LO TRI
BUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE
PRESUPUESTO.

H. JORGE SANCHEZ ARMIJOS
H. ANTONIO RUIZ ENRIQUEZ
H. GUILLERMO HARO PAEZ
H. REYNALDO YANCHAPAXI CANDO
H. PARTICIO VIVANCO RIOFRIO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ruego a los señores diputados ubicarse en sus curules para constatar el quórum. Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores legisladores.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, se encuentran en la Sala dieciséis honorables legisladores. Hay el quórum reglamentario para dar inicio a la Sesión.-----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo el quórum reglamentario, instaló la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas. El Orden del Día señalo Secretario.-

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el Orden del Día para la sesión de hoy: "1.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a las leyes de Régimen Tributario Interno, a la Ley Arancelaria, a la LOAFYC y a la Ley de Régimen Municipal. Con el auspicio del Ejecutivo, considerando económico urgente. (Continuación); 2.- Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las Asociaciones, Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda; 3.- Primer debate del Proyecto de Ley de Creación de la Orquesta Sinfónica de Loja; 4.- Segundo debate del Proyecto de Ley que Crea el Programa para el Desarrollo de El Oro, PRODEORO; 5.- Segundo debate del Proyecto de Ley de Contratación Pública; 6.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; 7.- Lectura del Proyecto de Cantonización de la Parroquia El Panguí de la Provincia de Zamora Chinchipe; 8.- Primer debate del Proyecto de Ley que Crea la Red de Laboratorios de Salud Animal, con Autonomía Técnica, económica y administrativa; 9.- Primer debate del Proyecto de Ley de Creación del Instituto Ecuatoriano Forestal y de Areas Naturales y de vida Silvestre, INEFAN; 10.- Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre; 11.- Primer debate del Proyecto de Ley de Cinematografía; 12.- Lectura del Proyecto de Creación del Cantón La Libertad en la Provincia del Guayas; 13.- Lectura del Proyecto de Ley de Creación del Comité para el uso sostenido de los Recursos Naturales de la Cuenca del Río Ambato; 14.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria del Código de Procedimiento Civil; 15.- Lectura del Proyecto de Ley de Ejercicio y Defensa Profesional del Secretariado; y, 16.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria del Código de Salud".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Angel Polivio Chávez.-

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Gracias, señor Presidente, honorables Legisladores. El día de mañana se ha consagrado como el Día de la Secretaria, y el día de hoy usted ha tenido la amabilidad de incluir en el Orden

del Día, el tratamiento de un Proyecto de Ley de Ejercicio y Defensa Profesional de las Secretarías. Lamentablemente está en el lugar décimo quinto y no creo que podamos tratarlo el día de hoy, además existe de por medio un proyecto que está, que se trata de una continuación; pero, no voy a plantear yo un pedido de homenaje o un acuerdo, en favor de la Secretaría ecuatoriana, pese a que como dice Juanito, bien se merece, y muchas veces no es valorado el trabajo de esas personas que tanto colaboran con muchos profesionales, etcétera; pero si quiero que como el mejor homenaje a la Secretaría ecuatoriana, el día de mañana se incluya en el Orden del Día, si es posible en el primer lugar el tratamiento de este proyecto de ley. Es un proyecto de ley corto, creo que la lectura no demandará más de unos quince minutos, pero creo que el Congreso Nacional rendirá de esta manera un adecuado homenaje a la Secretaría ecuatoriana; por esto, señor Presidente, me permito solicitar muy comedidamente en el Orden del Día se tome en cuenta este pedido, y no para el día de hoy, en donde creo que definitivamente debemos seguir tal y cual ha sido concebido por la Presidencia. Muchas gracias.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tomaremos en cuenta el pedido del Diputado Angel Polivio Chávez. Y ruego a la Secretaría tomar nota para el Orden del Día de mañana. Diputado Carlos Solines.-

EL H. SOLINES CORONEL.- Gracias, señor Presidente. Va para la segunda semana que consta en el Orden del Día, el segundo debate de la Ley de Contratación Pública. A más de las naturales expresiones que han habido por parte de algunos sectores que tienen interés en que este proyecto de ley se haga realidad, el día de hoy tuve una petición formal de la Presidencia de la República, para que nos preocupemos de que este proyecto de ley salga inmediatamente, porque parece que hay problemas que se encuentran suspensos de solución, de obras importantísimas, de infraestructura que están realizándose en varias provincias del Ecuador y que están paralizadas por falta de la ley. Ese es el motivo que me lleva, señor Presidente, pese a que soy reacio a solicitar este tipo de cambios, pero digo, es el motivo que me lleva a solicitar aquí, al Plenario de las Comisiones, que el punto cinco, pase a segundo punto, es decir una vez que terminemos de dar lectura a este proyecto urgente, mandado por el Presidente de la República, entremos a conocer en forma inmediata la Ley de Contratación Pública, que como digo, está siendo motivo de paralización de muchas obras importantes en el país. Yo ruego a los señores diputados que nos ayuden a la Comisión de lo Civil

y Penal, en esta petición, que no es sino recoger la petición a su vez de la Presidencia de la República que nos ha hecho el día de hoy. Y por eso, señor Presidente, yo dejo planteado concretamente que el segundo punto del Orden del Día, sea el segundo debate del Proyecto de Ley de Contratación Pública No. 1-88-065.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Yo también recibí la visita de los funcionarios a los que se refiere el Diputado Solines, y han planteado realmente una serie de inconvenientes que está generando la expectativa de la dictación de esta ley. Hay un planteamiento concreto del Diputado Solines para que el quinto punto del Orden del Día, pase a ser el segundo. Los señores diputados que estén de acuerdo que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciocho diputados presentes, quince a favor.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el cambio del Orden del Día. Primer Punto del Orden del Día, señor Secretario.-



EL SEÑOR SECRETARIO.- El primer Punto del Orden del Día, señor Presidente, es: "Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a las Leyes de Régimen Tributario Interno, a la Ley Arancelaria, a la LOAFYC y a la Ley de Régimen Municipal". Dicho proyecto quedó suspendido en la lectura correspondiente al Título III. Reformas a la Ley Arancelaria.- "Refórmasse la Ley Arancelaria expedida mediante Decreto Supremo número 198-M, publicado en el Registro Oficial No. 527 de 4 de abril de 1974, de la siguiente manera: Artículo 32.- Elimínase el segundo inciso del Artículo cuarto".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El texto que se elimina, señor Secretario, para conocimiento de los señores diputados.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo 4, señor Presidente, en el inciso modificado que se pide la suspensión, la eliminación, es el siguiente: "Las modificaciones de clasificación que introduzca el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, serán puestas en vigencia mediante Acuerdo Ministerial".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo treinta y dos del proyecto, señores diputados. Les ruego a las cámaras que me permitan por favor, poder observar a los señores diputados. Diputado Juan Cárdenas.-

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente: una observación de carácter formal. El título, dice: "Reformas a la Ley Arancelaria", y luego se agrega un subtítulo que tiene tres líneas y no tiene número de artículo. Esto es inusual que no tiene antecedente, por consiguiente, al decir, "Reformas a la Ley Arancelaria", nos estamos refiriendo precisamente a esas reformas, tan es así que el Artículo treinta y dos directamente pasa a legislar lo que tiene que ver con el inciso segundo del Artículo cuarto, es decir que ese subtítulo queda flotando y prácticamente no habría como armar la nomenclatura de la nueva ley. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esta observación a la Comisión. Artículo treinta y tres.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- El siguiente artículo, señor Presidente. Artículo 33.- "En el Artículo quinto, eliminase el punto y añádase lo siguiente: "y la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI". El Artículo quinto vigente: "Los Ministros de Finanzas e Industrias, Comercio e Integración, mediante acuerdo interministerial dictarán las reformas que sean necesarias introducir en el arancel de importaciones por efecto de los compromisos adquiridos por el Ecuador, dentro del Grupo Andino".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Y se añade la parte pertinente. Observaciones, señores diputados. Sin observaciones. Artículo treinta y cuatro.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Artículo 34.- "Sustitúyese la letra c) del Artículo séptimo, por la siguiente: c) El Secretario General de Planificación del Conade o su delegado".- El Artículo séptimo, letra c) "Artículo séptimo.- Para las modificaciones del Arancel, el Ejecutivo contrará obligatoriamente con el dictámen del Comité Arancelario que estará integrado de la siguiente manera: -letra c) modificada - El Presidente de la Junta Nacional de Planificación o su delegado".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo treinta y cuatro. Sin observaciones. Artículo treinta y cinco.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 35.- "En el Artículo ocho, añádase la siguiente letra: d) Establecimiento de normas técnicas de calidad para mercaderías a importarse". El Artículo ocho vigente, señor Presidente: "El Comité Arancelario dictaminará sobre lo siguiente: -se añade el literal d); el último literal es el siguiente: c) Establecimiento de calificación previa para determinadas importaciones".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Sin observaciones. Artículo treinta y seis.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 36.- "Al final del Artículo nueve, añádase después del punto, lo siguiente: El Instituto Ecuatoriano de Normalización preparará los estudios a los que se refiere la letra d) del Artículo precedente".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Diputado Angel Polivio Chávez.-

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Señor Presidente, como una observación a la Comisión, que reelabore el texto, porque podría dar lugar a cierto tipo de confusiones, cuando se habla de las normas correspondientes sobre el valor en aduana de las mercaderías. En realidad, en materia de comercio internacional, se habla de las normas sobre el valor, eso tiene un sentido ya definido, entonces no cabría el que se le distorsione el nombre oficial que tiene en el comercio exterior, que son "normas sobre el valor". De manera que bien podría ser la redacción: "Facúltase al Ejecutivo para que dicte las normas sobre el valor de las mercaderías y para que adopte los convenios internacionales sobre esta materia, conforme al Convenio del Valor, del Acuerdo General de Aranceles, etcétera".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Eso era para el Artículo treinta y siete: estamos en el Artículo treinta y seis. Observaciones al Artículo treinta y seis. Sin observaciones. Artículo treinta y siete.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 37, señor Presidente. "Sustitúyese el texto del Artículo once, por el siguiente: Facúltase al Ejecutivo para que dicte las normas correspondientes sobre el valor en Aduana de las mercaderías y para que adopte los principios internacionales sobre esta materia, conforme el Convenio del Valor del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), sus notas explicativas e interpretativas, los cuales constituirán un anexo al Arancel". EL Artículo Once vigente: "Para la liquidación de los derechos ad-valorem, el valor de las mercancías importadas estará constituido por su precio normal, de acuerdo con las disposiciones contenidas en las definiciones del Valor de Bruselas y sus notas interpretativas".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo treinta y siete. Diputado Juan Cárdenas.-

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, como una observación a este artículo artículo, decir: " facúltase al Ejecutivo" en una forma tan general, debe contenerse en la forma como se expresa los actos

del Ejecutivo, es decir, mediante Acuerdo Ministerial o Decreto Ejecutivo, que se establezca eso.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cocíos.-

EL H. COCIOS JARAMILLO.- Sí, mi observación iba hacia lo mismo, puesto que el Ejecutivo es toda una función, quizá corresponda más bien la redacción, reducir el ámbito del Ministerio de Finanzas, que parece ser el órgano competente para esta materia: "Facúltase al Ministerio de Finanzas", quizás.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estas observaciones a la Comisión. Artículo treinta y ocho.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 38.- "Deróganse los siguientes artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21 y 22 de la Ley". Artículo doce.- "Se entiende por precio normal al precio que se estima pudiera fijarse para las mercancías importadas...-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tal vez convendría que analice la Comisión por supuesto, no creo necesario hacer un análisis pormenorizado de todos los artículos. En todo caso de que la Comisión analice todos los artículos que el proyecto plantea sean derogados. Artículo treinta y nueve.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 39.- "Sustitúyese el texto del Artículo dieciocho por el siguiente: Para el cálculo de la base imponible de las mercaderías importadas, el tipo de cambio aplicable para la conversión a moneda nacional de los valores expresados en moneda extranjera, será el vigente a la fecha de llegada de las mercaderías al territorio nacional".- ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo treinta y nueve, en consideración, señores diputados. Diputado Carlos Solines.-

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente: aquí yo le veo un problema de encarecimiento de costo, que no hace sino digamos pretender cobrarse más impuesto del que se está cobrando actualmente; pero yo le veo un problema más bien de tipo de aplicación, dice: "que para el cálculo de la base imponible de las mercaderías importadas, el tipo de cambio aplicable para la conversión a moneda nacional, será el de la fecha de llegada de las mercaderías", pensemos en un producto que es importado hoy día y en esta misma fecha se hacen los permisos de importación, se ponen los precios, etcétera; y van a llegar en el transcurso de aquí a cuatro o cinco meses, van a llegar en varios momentos, mercaderías que han sido materia de importación de la misma época, y van a tener distintos precios, van a tener distintos precios, porque van

a irse aplicando en el momento en que llega la mercadería al Ecuador; y eso me parece que está un poco reñido con los principios de justicia, de que la persona, el importador por circunstancias ajenas a su voluntad tiene que pagar un costo mayor, habiendo ejercido su derecho de importador en un mismo momento. Y luego, señor Presidente, es tan cambiante en este momento la inflación, el valor de la moneda extranjera que puede prestarse para un sin número de problemas en la aplicación. Yo creo que debería aumentarse la base imponible y seguir manteniendo el mismo criterio que se tenía para la aplicación que era al momento de la liquidación de la mercadería, para efecto del pago, y no la llegada física de la mercadería, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cocíos.-

EL H. COCIOS JARAMILLO.- Señor Presidente: el Artículo siete de la Ley de Régimen Monetario, que no tengo a la mano, pero que fue reformado en el período anterior, establece que las obligaciones que deben pagarse y cumplirse en el Ecuador, en moneda extranjera, deberán liquidarse y pagarse en sucres, computado o imputado a la fecha de pago de la obligación; para guardar coherencia con aquella norma, puesto que no puede establecerse un sistema para ciertas obligaciones y otra para otras, aquí estamos hablando de una obligación tributaria, debería la Comisión tener presente el contenido del Artículo siete de la Ley de Régimen Monetario, que habla de que, los valores expresados en moneda extranjera, serán los vigentes a la fecha de pago, dice el Artículo séptimo, y aquí habla a la fecha de llegada de la mercadería a territorio nacional. Yo creo que para que guarde armonía y coherencia esta legislación que estamos aprobando, debería tomarse en cuenta esa disposición legal, que tantos conflictos ha creado, puesto que anteriormente se hablaba de la fecha de celebración del contrato, hoy habla de la fecha de pago de la obligación; de modo que, vale la pena tomar en cuenta esta disposición para los propósitos de coordinación y de coherencia.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con algo adicional: era la fecha de la adquisición de la obligación y a la cotización del mercado oficial; ahora es del pago y del mercado libre. Diputado Vallejo.-

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente: yo quisiera en este caso apoyar el artículo como está; porque yo creo que hay una razón administrativa inclusive por la cual es conveniente que las liquidaciones para el pago de los aranceles se lo haga a la fecha de llegada de la mercadería. Primera aclaración, señor Presidente, en los casos de permisos de impor-

tación de marcas parciales, para cada embarque, en la actualidad para cada embarque se paga el impuesto correspondiente y los aranceles a la fecha de liquidación, porque no se puede pagar en un solo paquete, si hay cinco a seis embarques parciales, pero que ventaja administrativa tiene el que sea a la fecha de llegada de la mercadería; es una fecha fija, conocida, y uno hace los trámites, los papeles, los giros de los cheques certificados para el Banco Central con esa fecha. En la actualidad, señor Presidente, con el famoso caso del pago a la fecha de la liquidación se presentan los siguientes inconvenientes: le hace la liquidación el Banco Central, le notifica al importador, prepara el cheque para el pago, no llega el día preciso y al día siguiente tiene que cambiar el valor del pago, porque ha cambiado el tipo de cambio. Entonces, es conveniente fijar una fecha conocida y estable, que día llegó la mercadería, a esa fecha se hacen las liquidaciones y uno puede anticipar los pagos al Banco Central, conociendo la fecha precisa de los embarques parciales o del embarque definitivo, en el caso de un solo embarque. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos en observaciones. Estas observaciones a la Comisión. Artículo cuarenta, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo 40.- "Sustitúyese el texto del Artículo veinte y seis por el siguiente: Adoptase como sistema de clasificación y codificación de mercaderías la nomenclatura común para los países miembros del Grupo Andino, basada en el sistema armonizado de designación y codificación de mercancías.. Las reglas de clasificación de este sistema constarán como anexo al arancel; las notas explicativas del sistema armonizado y las del área andina, dictadas por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas y por la Comisión de la Junta del Acuerdo de Cartagena, respectivamente, así como las notas explicativas y complementarias que mediante acuerdo dicta el Ministro de Finanzas y Crédito Público, respecto a los desdoblamientos nacionales, constituyen la interpretación oficial de la nomenclatura del Arancel de Importaciones."

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cuarenta. Sin observaciones. Artículo cuarenta y uno.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 41.- "Deróganse los siguientes Artículos: 27 y 48, Capítulo XIV.- Normas Técnicas".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Igual recomendación a la Comisión, para que analice detenidamente a los dos artículos. Diputado Ugarte.-

EL H. UGARTE ACUILAR.- Que se sirva leer los artículos, señor Presiden-

te.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda con la lectura, señor Secretario, de acuerdo con la petición del Diputado José Ugarte.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, los textos derogados son los siguientes: "Artículo 27.- Reglas de Clasificación.- Primero.- El texto de los epígrafes de cada sección, capítulo o subcapítulo del Arancel, no tiene más que un valor puramente indicativo, puesto que la clasificación de la mercancía está determinada legalmente por el contenido de la posición y de las notas de cada una de las secciones o capítulos y por las reglas que constan en los numerales siguientes, siempre que no sean contrarias al texto de dichas posiciones y notas. 2.- a) Cuando una posición de la nomenclatura se haga referencia a un artículo, deberá entenderse que también comprende dicho artículo incompleto o sin terminar, siempre que en tal estado presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Dicha posición comprenderá así mismo los artículos completos o terminados o considerados como tales, en virtud de las disposiciones precedentes cuando se presenten desmontados o no hayan sido montados. b) Cuando una posición de la nomenclatura se haga referencia a una materia, deberá entenderse que se trata de dicha materia, tanto en estado puro, como mezclado o asociado a otras materias; asimismo, cualquier mención relativa, manufacturas de una determinada materia, se entenderá referida a las manufacturas constituidas total o parcialmente por ella. La clasificación de estos artículos mezclados o compuestos de varias materias deberá llevarse a cabo de acuerdo a los principios enumerados en la regla tres. 3.- Cuando por aplicación de las reglas dos b) anterior, así como en cualquier otro caso la mercancía pudiera quedar incluida en dos o más posiciones, su clasificación responderá a las normas siguientes: a) La posición más específica tendrá prioridad sobre las más genéricas; b) Los productos mezclados en las manufacturas compuestas de diferentes materias o constituidas por la unión de diversos artículos, cuya clasificación no puede llevarse a cabo aplicando la regla tres a precedente, deberán clasificarse con la materia o el artículo que le confiere el carácter esencial, siempre que sea posible llevar a cabo esta determinación; c) En los casos en que la clasificación no pueda efectuarse con arreglo a lo dispuesto en las reglas tres y tres b), el artículo deberá clasificarse en la posición que dé lugar a la aplicación de mayores derechos. 4.- Las mercancías no comprendidas en alguna de las posiciones de la nomenclatura deberán clasificarse en la posición,

que corresponde a los artículos que con ellos guardan mayor analogía.

5.- Las reglas generales...".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Secretario. Sí, Diputado Ugarte.-

EL H. UGARTE AGUILAR.- Creo que es suficiente, señor Presidente. Que el resto analice la Comisión.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que analice todo la Comisión, no sólo el resto. Artículo cuarenta y dos, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo 42.- "Sustitúyese el texto del Artículo 35, por el siguiente: "La clasificación de las mercaderías y el cálculo de los impuestos respectivos, serán efectuados por la Aduana, según la naturaleza, cantidad, peso y valor de las mercancías, al momento del aforo aduanero y se aplicarán las tarifas vigentes a la fecha de llegada de las mercaderías".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo cuarenta y dos. El Diputado Solines, pide que se lea el texto vigente, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- El texto del Artículo 35, es el siguiente: "Los derechos de importación se calcularán según la naturaleza, cantidad, calidad, peso y valor de las mercancías, al momento del reconocimiento aduanero".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones.- Sin observaciones. Artículo cuarenta y tres.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 43.- "Sustitúyese el texto del Capítulo VIII y del Artículo 36, por el siguiente: Capítulo VIII.- "Tasas de servicios aduaneros. Artículo 36.- Facúltase al Ministro de Finanzas y Crédito Público, para que mediante acuerdo fije las tasas por servicios aduaneros y regule su cobro de conformidad con el inciso final del Artículo once, de la Ley Orgánica de Aduanas".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. También piden que se lea la disposición legal, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- EL Artículo 36, del Capítulo VIII, es el siguiente: "Capítulo VIII.- Cambio de denominación tasas por servicios aduaneros.- Artículo 36.- Para cubrir el costo del control aduanero de todo despacho exento de derechos o para las operaciones de internación temporal, exportación temporal o tránsito, que sobrepasen de un valor CIF de cien dólares, se establece la tasa del cero punto seis por ciento del valor CIF, salvo las siguientes excepciones: a) Las importaciones

y exportaciones realizadas por el gobierno; b) Las importaciones o exportaciones realizadas por misiones diplomáticas, consulares y militares extranjeras, por los organismos de asistencia técnica y por los organismos internacionales que en el país se encuentran exonerados totalmente del pago de impuestos; y, c) Las muestras comerciales.- Facúltase al Ministro de Finanzas para reglamentar y exonerar, el cobro total o parcial de estas tasas de control, así como de todas aquellas causadas por la prestación de servicios aduaneros. Las recaudaciones por ese concepto, se depositarán en el Fondo de Operación del Tesoro".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo cuarenta y tres. Diputado Carlos Solines.-

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente: de lo que acabamos de escuchar la lectura del Artículo treinta y seis, yo recomendaría a la Comisión que tome en cuenta toda la parte primera del artículo éste que se ha leído, que tiene una larga enumeración de las distintas facultades del Ministerio, porque sólo se está reconociendo la última parte de este artículo que se leyó y se está derogando prácticamente todo lo demás. Yo pediría que la Comisión tome muy en cuenta, para ver si es que no se está impidiendo o cortando disposiciones importantes de la Ley.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esta observación, el Artículo cuarenta y cuatro, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 44, señor Presidente. "Sustitúyase el texto del Artículo treinta y siete, por el siguiente: Serán admitidos libres de derechos, tanto la importación como la exportación, los envíos cuyo peso neto no sobrepase cinco kilogramos y siempre que su valor no exceda de cien dólares y por una sola vez al año. Las mercancías que estén dentro de los límites señalados, serán entregados al consignatario previa verificación y registro en un libro especial, que para el efecto se mantendrán las respectivas administraciones de aduanas del país. Cuando las mercancías sobrepase a la franquicia señalada, tendrá que cumplirse con las formalidades aduaneras y cambiar las respectivas, y el pago de los gravámenes pertinentes".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 37.- "Serán admitidos libres de derechos tanto la importación como la exportación, los envíos cuyo peso neto no sobrepase de quinientos gramos, siempre que su valor no exceda de doscientos cincuenta sucres. Esta franquicia podrá ser utilizada por

la misma persona una sola vez al año".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Repita, señor Secretario, para el Diputado Carlos Solines y los demás diputados, el texto. Proceda por favor.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Serán admitidos libres de derechos tanto la importación como la exportación, los envíos cuyo peso neto no sobrepase de quinientos gramos, siempre que su valor no exceda de doscientos cincuenta sucres. Esta franquicia podrá ser utilizada por la misma persona una sola vez al año".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones.- No hay observaciones. El siguiente Artículo cuarenta y cinco.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 45.- "Inclúyase el Capítulo XIV con el siguiente texto: Catorce.- Estadísticas sobre comercio exterior.-

Para la elaboración de las Estadísticas sobre Comercio Exterior, la Dirección General de Aduanas remitirá a la oficina de Estadísticas de la Dirección General de Tributación Aduanera, en un plazo máximo de dos meses, copia de las declaraciones aduaneras y más documentos de acompañamiento, tanto de importaciones como de exportaciones, los datos que obtenga y publique esta última oficina tendrán únicamente fines estadísticos".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En el texto vigente hay el capítulo catorce? No hay.-EL SEÑOR SECRETARIO.-No, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. No hay observaciones. Artículo cuarenta y seis.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 46.- "Cualquier referencia que se haga en leyes, reglamentos y otras disposiciones secundarias a la nomenclatura arancelaria o al valor de las mercaderías, se entenderá referida a la nomenclatura vigente o al código del valor del acuerdo general sobre aranceles y comercio CAT, respectivamente, de conformidad con lo prescrito en la presente ley".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo cuarenta y seis. A qué ley se incorpora, a qué norma se refiere, esto deberá tomar en cuenta la Comisión. El siguiente Artículo cuarenta y siete.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 47.- "Deróganse los Decretos 738 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial No. 878 de 29 de agosto de 1975, modificado mediante Decreto No. 786 de 11 de septiembre de 1975, publicado en el Registro Oficial No. 893 de 19 de septiembre de 1975 y todas las reformas posteriores".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Diputado Vallejo.-

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente, yo tengo entendido que este artículo está

aquí, porque son cuatro leyes, y después decidieron hacer una sola, porque las derogatorias de los decretos o leyes que se oponen a esta se pone normalmente al final, pero yo entiendo que como cogieron cuatro leyes y le hicieron una sola para mandarnos al Congreso, por eso es que hay cinco y van a ser seis, señor Presidente, porque hay que reformar el BEDE, y van a ser siete porque vamos a reformar también la Ley General de Compañías de Seguros, señor Presidente. Entonces, creo que este artículo habrá que estudiar en la Comisión, si todo se le saca al final o se les deja como están. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- A pesar de que el trabajo va a ser más largo, pero creo que debe ser también minucioso y hacerse las derogatorias expresas, indicando cuáles son las reformas posteriores, porque esa denominación de: todas las reformas posteriores es tan general, que luego podría generar una serie de conflictos y problemas. De tal manera que, sugeriría a la Comisión que establezca en forma expresa cuales son las reformas posteriores que se derogan expresamente. Título cuarto y el siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El título cuarto. Reformas a la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.- Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Financiera y Control, expedida mediante Decreto Supremo No. 1429, publicada en el Registro Oficial No. 337, de 16 de mayo de 1977, de la siguiente manera: Artículo 48.- "Al Artículo ciento veinte agrégase un inciso del siguiente texto: Esta disposición no será aplicable a las obligaciones de emisión propia de la Corporación Financiera Nacional". El Artículo ciento veinte vigente, señala: "Agente oficial, el pago de capital o intereses de los títulos de la deuda pública interna y externa se hará por medio del Banco Central del Ecuador, como agente oficial del gobierno nacional. La provisión de fondos para este servicio y el pago de los acreedores respectivos, se efectuarán de acuerdo con la ley y los contratos comunicados al Banco Central del Ecuador por el Ministro de Finanzas".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo cuarenta y ocho, señores diputados. No hay observaciones. Artículo cuarenta y nueve.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 49.- "Después del segundo inciso del Artículo ciento treinta y dos, agrégase el siguiente: Las emisiones de títulos y obligaciones de la Corporación Financiera Nacional, serán autorizadas por el Directorio de la Corporación, sin necesidad de otras autorizaciones o dictámenes y conforme a lo dispuesto en la Ley de la Corporación Financiera Nacional".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, señores diputados. Diputado Carlos Vallejo.-

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente, yo no quisiera pedir que se lea el Artículo ciento treinta y dos, pero entiendo que anteriormente para poder hacer las emisiones, la Corporación Financiera como cualquiera de los otros organismos, requerirían del dictámen favorable, por lo menos de la Junta Monetaria y del Ministerio de Finanzas. Yo quisiera que la Comisión estudie detenidamente esta modificación, porque que la Corporación emita valores sin ningún dictámen favorable de la Junta Monetaria, me parece demasiado riesgoso.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esta sugerencia para la Comisión. Artículo cincuenta, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo 50.-"En el Artículo ciento treinta y seis, agrégase el siguiente numeral cuatro.- Si se trata de obligaciones emitidas por la Corporación Financiera Nacional, intervendrá el representante legal de la entidad".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lea la disposición legal.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El Artículo ciento treinta y seis, de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, prescribe: "Escritura Pública de Emisión.- Autorizada legalmente una emisión de bonos, se procederá a realizarla mediante escritura pública en la que intervendrá: 1.- Si se trata de bonos del gobierno, el Ministro de Finanzas y el Gerente General del Banco Central del Ecuador; 2.- Si se trata de alguna de las otras entidades del sector público, los representantes legales de la entidad respectiva y el Gerente General del Banco Central del Ecuador; y, 3.- Si se trata de bonos emitidos por el Banco Central del Ecuador o por entidades financieras, intervendrá el Ministro de Finanzas y el representante legal del banco o entidad de que se trata".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones.- No hay observaciones. Artículo cincuenta y uno.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 51.- "Al Artículo ciento treinta y siete, agrégase el siguiente inciso: La Corporación Financiera Nacional, por medio de su directorio, expedirá el correspondiente reglamento para los títulos y obligaciones de su propia emisión, el que entrará en vigencia previa aprobación del Superintendente de Bancos".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. No hay observaciones. Artículo cincuenta y dos.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 52.- "Al Artículo ciento treinta y ocho,

agrégase el siguiente inciso: Se exceptúan de las disposiciones contenidas en este artículo, las emisiones de títulos que realiza la Corporación Financiera Nacional, la cual efectuará en cada caso el correspondiente servicio de amortización e interés".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Leamos el texto vigente.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo ciento treinta y ocho prescribe. Fideicomiso con el Banco Central. En toda escritura pública de emisión de bonos se incertará la cláusula o cláusulas referentes al contrato de fideicomiso, en virtud del cual el Banco Central del Ecuador se encargará de efectuar el servicio de amortización e interés y efectuar el pago correspondiente de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Régimen Monetario. El Banco Central no necesitará orden especial ni transferencia alguna para retener las cantidades destinadas a la amortización e intereses de los bonos y efectuar el pago correspondiente. Dicho banco exigirá la entrega de las cantidades necesarias para el servicio de cualquier emisión de bonos, cuando la entidad que los haya emitido, no tuviere en él depósitos monetarios suficientes".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. No hay observaciones. Siguiendo artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 53.- "El Artículo ciento cuarenta y dos, dirá: Salvo en el caso de las emisiones efectuadas por la Corporación Financiera Nacional, que se regirá por las disposiciones que al efecto dicte su directorio, los sorteos ordinarios y extraordinarios de los bonos de la deuda pública, se realizarán por la comisión de sorteo y servicio de la deuda pública, que estará integrada por los siguientes funcionarios o sus delegados: "El Gerente General del Banco Central del Ecuador quien la presidirá; el Procurador General del Estado; el Subsecretario del Tesoro y el Subsecretario de Crédito Público. El acta de cada sesión de sorteo de bonos, será firmada por todos los miembros concurrentes y legalizada por uno de los notarios del Cantón Quito y servirá de base para el pago del capital e intereses". El Artículo ciento cuarenta y dos sustituido, prescribe actualmente: "Comisión de sorteo y servicio de la deuda pública.- Los sorteos ordinarios y extraordinarios de los bonos de la deuda pública se realizarán por la Comisión de sorteos y servicio de la deuda pública, que estará integrada por los siguientes funcionarios o sus delegados: El Gerente General del Banco Central del Ecuador quien la presidirá; el Procurador General de la Nación; el Tesorero de la Nación y el Subsecretario

de Presupuesto y Crédito Público. El acta de cada sesión de sorteo de bonos será firmada por todos los miembros concurrentes y legalizada por uno de los notarios del Cantón Quito, servirá de base para el pago del capital e intereses".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Diputado Carlos Vallejo.-

EL H. VALLEJO LÓPEZ.- Señor Presidente: para el caso de sorteo de bonos, de todos los otros organismos, especialmente del Banco Central, se establece el procedimiento, las autoridades que estarán presentes en el sorteo, la forma en que se procederá, cómo se inscribirá en una escritura pública ante un notario, etcétera. Y para el caso de la Corporación Financiera, que lo que veo es que está dándole autonomía total a la Corporación para emitir títulos y valores, no se establece el procedimiento a seguir para el sorteo y se deja que este sea reglamentado por el directorio. Yo creo que es preferible, señor Presidente, que también la Corporación, aunque emita directamente los títulos y valores, se sujete al mismo sistema de sorteo, porque sólo en el caso de la Corporación estamos dejándole que por Reglamento, su directorio establezca el procedimiento para el sorteo de los títulos y valores; en cambio para el resto de organismos, le estamos poniendo una norma específica de procedimiento, de quienes asisten, de quienes se responsabilizan, y como se inscribe ante un notario. Yo creo que la Comisión debe estudiar la posibilidad de incluir en un solo sistema.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esta observación a la Comisión. Título quinto, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Título quinto, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Título quinto, señor Presidente. "Reformas a la Ley de Régimen Municipal. Refórmase la Ley de Régimen Municipal, codificada y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 331 de 15 de Octubre de 1971, de la siguiente manera: Artículo 54.- Agrégase en el Artículo sesenta y cinco, un ordinal que diga: 14.- Disponer para otros fines los recursos destinados al pago de remuneraciones y cumplimiento general de contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias pronunciadas por Tribunales de Conciliación y Arbitraje".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Artículo sesenta y cinco de la ley se le incorporan según el proyecto, dos ordinales, el otro consta en el Artículo cincuenta y cinco, que valdría la pena de una vez leerlo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo 55.- "En el mismo

Artículo sesenta y cinco, agrégase otro ordinal que diga: 15.- Nombrar o contratar servidores municipales sin que existan las respectivas partidas presupuestarias para el pago de sus remuneraciones de ley".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El encabezamiento del Artículo sesenta y cinco.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo sesenta y cinco, señala: "Es prohibido al concejo, enumera las prohibiciones a las cuales se añadirían las indicadas".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración los Artículos cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco. Diputado Solines.-

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente: el arbitral catorce dice: que es prohibido al concejo, disponer para otros fines los recursos destinados al pago de remuneraciones y cumplimiento general de contratos colectivos. Aquí me surge una inquietud, cómo se puede proveer lo que va a significar el cumplimiento de remuneraciones de contratación colectiva, porque si es que ya existe el contrato, por supuesto y es lógico que no se puede disponer, pues, porque va a estar dentro de una partida, y esa partida con esto o sin esto es prohibido. Pero, aquí lo que da a entender es que, los recursos especiales para futuras contrataciones colectivas, y eso no está previsto creo yo, en ninguna de las instituciones públicas, ni en el sector privado siquiera, porque son eventualidades que hay que esperar que lleguen. Por eso yo no sé hasta que punto, señor Presidente, esta disposición sea aplicable, y por el contrario más bien puede crearse o pretender crearse derechos adquiridos que no existen, porque aquí aparentemente estaría dándose como entendida la obligatoriedad y necesidad, de que hayan contrataciones colectivas obligatorias y que requieran eso, de disponer recursos o sea como que todo contrato colectivo ya necesariamente estaría en la obligación de disponer de recursos adicionales. Yo pediría a la Comisión que analice con mucho detenimiento esta disposición. Luego, el numeral quinto también lo veo peligroso, señor Presidente, es la facultad o la prohibición que dice: "nombrar o contratar servidores municipales sin que existan las respectivas partidas presupuestarias para el pago de sus remuneraciones de ley". Cómo puede existir la posibilidad de que el Municipio contrate servidores municipales sin que existan partidas, eso no se da; lo que hay son los famosos contratos temporales, estos contratos en donde el trabajador no entra como funcionario del municipio, sino simplemente con contrato y eso

no se está prohibiendo; igual pasa en otras instituciones públicas, que con esta modalidad de contratos, se adquiere una cantidad de personal, que no es parte de la institución como funcionario público. Entonces yo creo que, aquí debería simplemente la Comisión acoger el término de contratar funcionarios, o contratar personal que sería más bien el término más concreto, personal para los municipios, sin que existan las respectivas partidas, allí sí.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Hernán Rivadeneira.-

EL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Señor Presidente: aunque no estamos en debate, simplemente para que la Comisión establezca quizás una redacción que aclare lo que manifiesta el Diputado Solines, porque me parece que este ordinal, me refiero al catorce, definitivamente debe quedar en estas reformas, porque estaría garantizándose efectivamente el cumplimiento de obligaciones laborales que son indispensables en los organismos seccionales.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estas observaciones a la Comisión. Artículo cincuenta y seis, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 56, señor Presidente: "Agrégame en el Artículo setenta y seis, una letra que diga: C.- Otorgar nombramientos o suscribir contratos individuales o colectivos de trabajo, de servidores municipales, sin contar con los recursos y respectivas partidas presupuestarias para el pago de las remuneraciones de ley".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El encabezamiento del Artículo setenta y seis.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo setenta y seis, de la Ley de Régimen Municipal vigente, prescribe: "Está prohibido especialmente al Alcalde y al Presidente del Concejo".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Diputado Hernán Rivadeneira.-

EL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Plantearía que se elimine de este literal c) "o colectivos de trabajo", porque efectivamente existe una obligación por la ley, por el Código del Trabajo, de contratar colectivamente, se puede no contratar individualmente, pero es obligatorio contratar colectivamente, esta es una disposición legal que consta en el Código del Trabajo, y por lo tanto, yo me permitiría observar para que la Comisión pueda eliminar de este agregado, en el literal c) "o colectivos de trabajo", porque estaría contraviniendo una disposición legal vigente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Carlos Solines.-

EL H. SOLINES CORONEL.- Sí, señor Presidente. Yo también creo que aquí se está mal interpretando la disposición como está prevista ahí, es similar a la del artículo que leímos hace un rato, el sesenta y cinco, que es la prohibición que teniendo el sesenta y cinco el municipio, acá tiene los alcaldes y creo que el Presidente del Concejo, de otorgar nombramientos y suscribir contratos, sin que existan los recursos y las respectivas partidas; pero al decir que está prohibida suscribir contratos individuales o colectivos, resultará que entonces estarían imposibilitados los concejos municipales, de celebrar contratos colectivos en el futuro, porque no van a haber partidas expresas para un contrato colectivo, porque no sabe como va a producirse el contrato colectivo. Esa fue mi inquietud de hace un momento y aquí estaríamos como digo pues, la Comisión tendría que estudiar como buscar el mecanismo adecuado para que no se vaya a interpretar como una imposibilidad, pero tampoco que sea en cambio la aceptación y la posibilidad abierta, no como estaba en el otro, porque en el otro en cambio la preocupación era esa, en el literal catorce del Artículo sesenta y cinco.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias. Estamos en observaciones. Estas observaciones a la Comisión. Artículo cincuenta y siete.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 57.- "Agréase un inciso en el Artículo quinientos siete, con el siguiente texto: El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas por los Tribunales de Conciliación y Arbitraje".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Diputado Hernán Rivadeneira.-

EL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Señor Presidente: precisamente en este Artículo cincuenta y siete de la reforma, se establece aquello que mencionaba yo para observar en el artículo anterior, es decir, mientras aquí en el Artículo cincuenta y siete se habla de que el presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para los contratos colectivos, actas transaccionales, etcétera; acá se habla de que no se podrá firmar, entonces me parece que aquí hay una contradicción muy clara entre la propuesta de la reforma al Artículo cincuenta y seis y al Artículo cincuenta y siete, debería mantenerse naturalmente el Artículo cincuenta y siete porque es así, pero eliminar esta situación que se había observado en el Artículo anterior, sobre

los contratos colectivos.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esta observación a la Comisión. La Disposición General, Artículo cincuenta y ocho, señor Secretario. Perdón disculpe, Diputado Vallejo por favor.-

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente; antes de pasar a la Disposición General, yo quisiera pedir a los honorables legisladores, que acepte que entregue a Secretaría una reforma como observación, ya estamos reformando, señor Presidente, con esta ley, cinco leyes, hay una ley que requiere de una reforma urgente, quizás más urgente que las que estamos haciendo, la Ley General de Compañías de Seguros, en cinco artículos, uno de ellos, señor Presidente, relacionado con el interés técnico que en la ley actual está fijado en el cuatro por ciento, y en la medida que el interés técnico se calcula al cuatro por ciento, la prima que paga el usuario es muchísimo más alta, porque el interés técnico es demasiado bajo, y debe modernizarse porque el interés comercial este momento está en el cincuenta y cuatro. Entonces, estamos proponiendo que el interés técnico, sea las dos terceras partes del interés comercial que esté vigente, con eso las primas de seguro van a ser mucho menores. Y, modernizar en cinco artículos la Ley General de Compañías de Seguros, porque por ejemplo se establece en la ley, que las Compañías de Seguros deberán mantener por todo el tiempo mientras viva la compañía, las copias de las pólizas que han emitido durante toda la vida, estamos rebajándole a diez años que es lo normal y lo jurídico. Entonces como observación a la ley, estoy entregando reformas a cinco artículos de la Ley General de Compañías, a que sean incluidas como el Título sexto de la ley y con el número correspondiente de los artículos. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que se incorporen al expediente los planteamientos del Diputado Vallejo, para el análisis respectivo de la Comisión, e informe para el primer debate. Diputado Guido Palacios.-

EL H. PALACIOS PALACIOS.- Sí, señor Presidente, señores Legisladores: quiero pedirles muy comedidamente de que en relación al asunto de las cooperativas, no hemos considerado los puntos que están afectando a su normal desarrollo, a eso obedece, señor Presidente, que pido se incluya con los Artículos treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, este documento que voy a entregar, para que en el informe se revise. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un breve análisis, no quiere analizar. Diputado Antonio Ruiz.-

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Señor Presidente: para respaldar el pedido formulado por el colega Diputado Palacios, ayer fui yo el proponente para que se incluya en la ley, las cooperativas de ahorro y crédito, por eso, señor Presidente, yo respaldo este pedido del Diputado Palacios. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que se incorporen los planteamientos de los Diputados Carlos Vallejo, Guido Palacios y Antonio Ruiz, para el análisis de la Comisión. Disposición General al Artículo cincuenta y ocho, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: Disposición General. Artículo 58.- "De acuerdo a lo previsto en la letra c) del Artículo setenta y ocho de la Constitución Política, el Presidente de la República expedirá el Reglamento de esta ley".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo cincuenta y ocho, que debería estar más adelante, no. Sigamos, no hay observaciones. Perdón, Diputado Solines.-

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente: creo que todos estamos de acuerdo en que esta no es una ley, es la reforma de varias leyes, entonces si es que la vamos a tomar como una ley a esta primera parte, que es la Ley de la Promoción del Desarrollo Seccional que podría llamarse así, entonces el reglamento sería sobre esa ley, pero sobre las otras reformas, por ejemplo el Título segundo, dice: Reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno. El tercero, dice: Reformas a la Ley Arancelaria. Eso no puede tener reglamentación, porque son reformas a una ley que se supone tiene su reglamento ya, hecho por el Presidente de la República, cada uno tiene su reglamento. Entonces yo lo que sugeriría, señor Presidente, es que este Artículo cincuenta y ocho, vaya al final del Título primero, que dice: De la Ley de la Promoción del Desarrollo Seccional, que esa sí, pues, modificada como hemos sugerido que se le modifique, sería una ley, porque es la creación de este famoso Fondo de Desarrollo Seccional, y entonces allí sí ameritaría la elaboración de un reglamento por parte del señor Presidente de la República. Entonces la Comisión tendrá que tomar en cuenta eso.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Carlos Vallejo.-

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente: en el mismo sentido, yo creo que esta disposición general no debe ser Artículo cincuenta y ocho, debe pasar al final y creo que debe decir lo siguiente, señor Presidente: "De acuerdo a lo previsto en el literal c) del Artículo setenta

y ocho de la Constitución Política, el Presidente de la República, expedirá las reformas a los respectivos reglamentos de las leyes reformadas con esta ley. Para que se reforme el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario, se reforme el Reglamento de la Ley de LOAFIC, cada uno de los reglamentos, porque si es que es un sólo reglamento sobre esta ley, va a reformar cinco leyes, con reglamentos parcializados, señor Presidente. Entonces debe decir: "reformulará los reglamentos de cada una de las leyes que han sido modificadas con esta ley", que es la única forma de ayudar para que se salve este conjunto de artículos, señor Presidente. Gracias.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cocíos.-

EL H. COCIOS JARAMILLO.- Señor Presidente: me parece que los Diputados Solines y Vallejo tienen la razón, pero la Comisión deberá y el Congreso también, analizar el contenido tanto de la exposición de motivos, cuanto de la intencionalidad del Ejecutivo, aquí estoy leyendo en la exposición de motivos, que el Presidente al remitirnos califica todo este conjunto de reformas como ley especial de carácter económico y urgente, así lo dice: "la Ley Especial de Carácter Económico y Urgente, cuyo proyecto se presenta, persigue las siguientes finalidades". De modo que el Ejecutivo le concibe a todo como una ley y esa es la razón por la cual hace constar esta norma relativa a la capacidad del Presidente de dictar los reglamentos; pero creo que tienen la razón los Diputados Vallejo y Solines, al hacer el planteamiento de que este proyecto que lo concibe el Ejecutivo como una ley, no es sino un proyecto de reformas a varias leyes.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estas observaciones a la Comisión. Disposiciones Transitorias.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: Disposición Transitoria Primera.- "Durante el ejercicio de mil novecientos noventa, las participaciones a que hace referencia el Artículo diez de la presente ley, tanto de retención automática como de inversiones, se entregarán a las entidades beneficiarias en los correspondientes montos anuales determinados por el Acuerdo del Ministro de Finanzas y Crédito Público No. 104, de 9 de marzo de 1989, y sus reformas, y de conformidad con la Ley de la Cámara Nacional de Representantes, de 19 de noviembre de 1979".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones a la Disposición Transitoria primera. Es una disposición realmente imprecisa, conviene que la Comisión analice. Observaciones señores. Con esta observación y sugerencia

que he hecho yo, que pase a la Comisión. Disposición Transitoria segunda.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Disposición Transitoria Segunda: "Las subvenciones que en la actualidad se entregan con cargo al FONAPAR a favor de entidades distintas de los gobiernos seccionales, se compensarán a través del Presupuesto del Estado a partir del año mil novecientos noventa y uno".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones a la disposición transitoria segunda. No hay observaciones. Tercera.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Tercera.- "Facúltase al Ejecutivo para que a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y uno mediante decreto ejecutivo, elimine parcial o totalmente o consolide con las tarifas arancelarias, los recargos de estabilización monetaria establecidos por el Artículo siete del Decreto once veinte y dos, publicado en el Registro Oficial, cuatro cincuenta y tres, de diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y tres".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Tampoco hay observaciones. Cuarta.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Cuarta.- "Hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa seguirán aplicándose las normas sobre el valor, contenidas en los Artículos once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, veinte, veintiuno y veintidós, de la Ley Arancelaria que se reforma".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Diputado Carlos Solines.-

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente: en una disposición anterior que leímos, y que se pidió a la Comisión que estudie, se estaban derogando estas leyes. Entonces, mal podríamos volverles a dar vida temporal, aquí habrían dos alternativas: la una, que las transitorias se las derogue a partir de tal fecha, a partir del primero de enero, deróganse tales disposiciones, o que la Comisión busque un mecanismo jurídico, porque esto no estaría ajustado al procedimiento jurídico normal.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Carlos Vallejo.-

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Los artículos once, doce, trece, etcétera, son sistemas de cálculo de los aranceles, señor Presidente, yo veo que hay un conflicto, estamos eliminándoles porque los artículos anteriores a que hacemos referencia, aunque me demore, señor Presidente; el Artículo treinta y ocho, los Artículos treinta y dos al treinta y siete, reforman el sistema de operación de los aranceles, al reformar es

necesario derogar los Artículos doce, trece, catorce, veintidós, etcétera, pero nuevamente les damos vida hasta diciembre del noventa. Yo veo una dificultad ahí, señor Presidente, o entran en vigencia ya desde el momento en que se apruebe la ley o decimos esta ley entrará en vigencia en la parte arancelaria, a partir del primero de enero del noventa y uno, pero va a haber una gran contradicción, los artículos quedan en vigencia del treinta y dos, al treinta y siete, esos modifican la ley, derogamos los Artículos, del doce, trece, dieciséis, etcétera, y les damos vida hasta enero, cual vale, estos que están con vida o los otros artículos que hemos aprobado del treinta y dos, al treinta y siete. Como existe este problema, que la Comisión estudie la posibilidad de que se diga que en la parte arancelaria, esta Ley entrará en vigencia a partir del primero de enero del noventa y uno, que es la única forma de dejar vigente todo lo actuado, y que entre en vigencia desde el primero de enero todo lo que estamos reformando, porque no va a haber contradicción entre las dos leyes.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Y crea problemas también de interpretación, porque si entran en vigencia a partir del primero de enero del noventa y uno, porque son reformas urgentes. En todo caso, estas observaciones a la disposición transitoria cuarta. La quinta, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, la disposición Quinta. "Las disposiciones contenidas en los Artículos veinte, veintiuno, veintidós, veintiséis, veintisiete y veintiocho de esta ley, regirán a partir del primero de enero de mil novecientos noventa".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Obsevaciones a la disposición transitoria quinta, señores. Disposiciones retroactivas. Diputado Carlos Vallejo.-

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente: que los artículos veinte, veintiuno, veintidós, veintiséis, veintisiete y veintiocho, de la Ley de Régimen Tributario Interno, que nos mandaron como emergencia económica le ha causado tremendos problemas al Estado, al Ministerio de Finanzas. Pero, yo pregunto, señor Presidente, ¿una reforma puede ser retroactiva en términos tributarios, señor Presidente?, ya se a aplicado como estaba la ley, con los errores que tenía hasta el treinta de abril, que vamos hacer con esto, señor Presidente, yo no se que dice cada uno de esos artículos, pero como es de régimen tributario, se va a devolver los tributos se va ha incrementar los tributos, según lo que era la anterior ley; porque dice: que entrarán en vigencia estas reformas, a partir del primero de enero del noventa, es una

ley con poder retroactivo en función de régimen tributario, señor Presidente. Que la Comisión estudie con detenimiento que dicen éstos artículos, y que vea desde el punto de vista jurídico, constitucional, si esto puede ser retroactivo, porque modificar el régimen tributario en términos retroactivos me parece que es improcedente. Perdón, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Por ejemplo, el Artículo veintiocho lo que hace es derogar una derogatoria anterior, y en este caso se establece que la derogatoria de la derogatoria, entra en vigencia a partir de enero de mil novecientos noventa. Yo con esta observación meramente lógica, quería sugerir a la Comisión que haga un análisis detenido desde el punto de vista jurídico y práctico, de estas disposiciones que podrían generar mayores problemas de los ya generados por las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno. Estas observaciones a la Comisión, la disposición final, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Disposición Final.- "La presente ley comenzará a regir en toda la República el día siguiente de su publicación en el Registro Oficial. Sus normas prevalecerán sobre las de otros cuerpos legales, sean estos de carácter general o especial, y de su ejecución encarguese el Ministro de Finanzas y Crédito Público".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones a la disposición final, señores diputados. Diputado Reynaldo Yanchapaxi.

EL H. YANCHAPAXI CANDO.- Esta disposición final está en contraposición con lo que dispone la transitoria quinta, porque aquí nos está en forma expresa, ordenando que la ley comenzará a regir en toda la República al día siguiente de su publicación en el Registro Oficial, y sin embargo antes habíamos dicho, que regirá el primero de enero de mil novecientos noventa; luego habíamos dicho también, a partir de enero de mil novecientos noventa y uno; por eso, creo que es una verdadera contradicción con una serie de disposiciones, por eso que la Comisión debe tomar muy en cuenta esta disposición final.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Alguna otra observación señores. La lectura de los Considerandos, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes. CONSIDERANDO: Que las entidades provinciales y cantonales del país carecen de recursos financieros suficientes, para solucionar los crecientes y cada vez más complejos problemas de sus jurisdicciones: Que el Ejecutivo está empañado en

en la consecución de créditos externos destinados a la ejecución de obras prioritarias en todas las provincias del país y a la asistencia financiera y técnica a las Municipalidades, créditos que deben complementarse con fuentes de financiamiento interno; Que las tasas retributivas de servicios y las contribuciones especiales de mejoras, constituyen importantes fuentes de financiamiento a las inversiones productivas para prestación y desarrollo de los servicios municipales; Que el régimen de distribución de ingresos del gobierno nacional a los gobiernos seccionales regulado por la ley de participaciones en las rentas fiscales y otras disposiciones legales, debe simplificarse y perfeccionarse estableciendo criterios equitativos de reparto; Que el catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve se expidió la ley número cincuenta y seis del régimen tributario interno, publicado en el registro Oficial número tres cuarenta y uno, de veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve y que es necesario introducir algunas modificaciones a dicha ley; que en vista de los avances que se han suscitado en el ámbito internacional en materia de comercio exterior, es imperiosa la actualización y modernización inmediata de la ley arancelaria contenida en el Decreto Supremo ciento noventa y ocho M, publicada en el Registro Oficial quinientos veinte y siete, de cuatro de Abril de mil novecientos setenta y cuatro; Que la Comisión de Acuerdo de Cartagena mediante decisión número doscientos cuarenta y nueve, de veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y nueve, aprobó la nomenclatura arancelaria común de los países miembros del grupo andino, Nandina, la misma que debe ser puesta en vigencia inmediatamente; Que es necesario reformar la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, con el objeto de adaptar sus normas a los requerimientos de agilidad y dinamismo que deben caracterizar a la gestión de las instituciones financieras de desarrollo pertenecientes al sector público; Que el Presidente de la República de conformidad con lo previsto en el Artículo sesenta y cinco de la Constitución Política, ha calificado de urgente este proyecto de ley de naturaleza económica; y, En uso de la atribución que le concede el Artículo sesenta y seis, de la Constitución Política. Expide la siguiente Ley.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones a los Considerandos, señores diputados. No hay observaciones a los Considerandos. El proyecto enviado por el señor Presidente de la República, con las observaciones realizadas por los señores diputados, en las sesiones de ayer y de hoy, sea remi-

tido a la Comisión de Presupuesto, solicito especialmente a la Comisión no solamente celeridad en el trabajo, sino un análisis minucioso de varias de las disposiciones, que desde el punto de vista jurídico me parecen realmente improcedentes. Y, también solicitaría sobre todo en lo que tiene relación con la Ley de Régimen Municipal, que realice en la medida de lo posible un trabajo coordinado con la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal, que podría prestar su colaboración. El siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.-

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el punto segundo modificado del Orden del Día de hoy, es el siguiente: "Segundo debate del Proyecto de Ley de Contratación Pública". Al respecto el Informe correspondiente.- Señor Presidente, encargado:-Mediante oficio 1269-SCN-90, de 22 de enero del presente año, la Secretaría del H. Congreso Nacional, remitió a esta Comisión las actas de las sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas de los días 16, 17 y 18 de enero de 1990, en la que constan las observaciones realizadas por los señores legisladores en el primer debate del proyecto de Ley de Contratación Pública, No. I-88-065.-La Comisión de lo Civil y Penal nombró una Subcomisión que estuvo presidida por el señor Diputado, Doctor Carlos Solines, la misma que sostuvo reuniones de trabajo con delegados oficiales de la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, Cámara de la Construcción, Colegio de Ingenieros, Ministerio de Obras Públicas y con el autor del proyecto, señor Diputado, Arquitecto Raúl Carrasco.- La respectiva Comisión luego de analizar durante varios meses con los organismos involucrados en la materia elaboró un proyecto orgánico que respondía jurídica y conceptualmente a una moderna Contratación Pública y singularmente proporciona una mayor agilidad de procedimientos y que instituye un sistema de equilibrio y equidad tanto para la parte contratante como para la contratista.- La Comisión de lo Civil y Penal en sesión realizada el 4 del presente mes y año, conoció y estudió el citado anteproyecto, así como las observaciones realizadas por los señores legisladores en el Plenario de las Comisiones Legislativas.- Con estos antecedentes me permito adjuntarle el proyecto modificado y aprobado por esta Comisión, el mismo que guarda armonía con las disposiciones constitucionales, a fin de que usted, se digne disponer se le dé el trámite legal correspondiente.- Aprovecho

la oportunidad para reiterarle el sentimiento de mi más alta consideración. -firma- Doctor Justiniano Crespo, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal. En la parte resolutive. Segundo debate. Título primero.- Del Ambito de la Ley y las Etapas de la Contratación.- Capítulo primero. Del Ambito de la Ley. Artículo 1.- "Ambito.- Se sujetarán a las disposiciones de esta ley, el Estado y las entidaes del sector público, según las define la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, que contraten la ejecución de obras, la adquisición de bienes, así como la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo primero, ruego señores diputados, que se sirvan tener en cuenta que este es un proyecto de gran trascendencia y que estamos en el segundo debate. En consideración -repito- el Artículo primero. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto leído, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince diputados presentes, catorce a favor.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Les ruego señores diputados, por otro lado, no ausentarse de la Sala de sesiones. Artículo dos. Aprobado el Artículo anterior.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- "Régimen especial. No se someterán a esta ley las instituciones del sector público, respecto a las cuales una ley especial así lo haya dispuesto".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo dos. Los señores diputados, que estén de acuerdo con el texto que se sirvan expresarlo levantando el brazo. Señores, estamos votando el Artículo dos.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis diputados presentes, trece a favor.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Artículo dos. Artículo tres.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3.- "Etapas.- Esta ley regula los procedimientos de las etapas precontractual y de contratación. Los procedimientos precontractuales, a su vez, son comunes y especiales".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo tres. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto leído, que se sirvan expresarlo levantando el brazo. Estamos votando, señores.

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis diputados presentes, trece a favor.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Capítulo dos. Artículo cuarto.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo segundo.- De los procedimientos pre-contractuales. Artículo 4.- "Procedimientos Comunes. La adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios según la cuantía de su respectivo presupuesto referencial, se someterá a los siguientes procedimientos: a) Licitación, si la cuantía supera el valor de diez mil salarios mínimos vitales generales; b) Concurso público de ofertas, si la cuantía no excede de diez mil, pero supera los cuatro mil salarios mínimos vitales generales; c) Concurso público de precios, si la cuantía no rebasa los cuatro mil, pero excede los mil quinientos salarios mínimos vitales generales; d) Concurso privado de precios, si la cuantía supera los ciento cincuenta y no rebasa los mil quinientos salarios mínimos vitales generales. La adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, cuya cuantía hace inferior a ciento cincuenta salarios mínimos vitales generales, no se sujetará a los procedimientos pre-contractuales previstos por esta ley, pero para suscribir los contratos respectivos se observarán las normas reglamentarias pertinentes y las disposiciones internas adoptadas por cada institución. Para efecto la aplicación de este artículo, el salario mínimo vital general será el vigente al primero de enero de cada año calendario".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cuarto, señores diputados. Diputado Raúl Carrasco.-

EL H. CARRASCO ZAMORA.- Señor Presidente y señores diputados: creo que es conveniente aquí en la primera parte de este artículo donde dice: según la cuantía de su respectivo presupuesto referencial, que debe ponerse una fecha a ese presupuesto referencial, en definitiva que debe estar actualizado, creo que podría solucionarse esto, poniendo: "actualizado máximo con fecha sesenta días anteriores a la convocatoria", es una proposición que la hago, porque de otra manera el presupuesto puede estar totalmente anticuado.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Podría dictar a la Secretaría, el encabezamiento como quedaría señor Diputado Carrasco, para poner en discusión del Plenario.-

EL H. CARRASCO ZAMORA.- Puede copiar la Secretaría, luego, de donde dice: "según la cuantía de su respectivo presupuesto referencial, actualizado máximo con fecha de sesenta días anteriores a la convocatoria".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hay un planteamiento del Diputado Raúl Carrasco, para el encabezamiento del artículo, con quedaría este encabezamiento,

para proceder a votar todo el artículo. Vamos a leer como quedaría, y le doy la palabra Diputado Solines.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: "La adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios, según la cuantía de su respectivo presupuesto referencial actualizado, máximo con sesenta días de la fecha de publicación..."-.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de la convocatoria. Diputado Solines.-

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente: yo entiendo la inquietud del Diputado Carrasco, lo que me preocupa un poco, primero la redacción, no se si está muy clara esa; y, segundo la posibilidad de practicidad, cuando se trata de obras, ejecución de obras que no tienen mayor cuantía no le veo problema, pero hablemos por ejemplo de un proyecto como el Agoyán, o como una obra de estas que requieren muchísimos meses de estudio, de análisis, para efecto de determinar un presupuesto referencial y, el proceso pre-contractual en sí es un proceso un poco largo, que puede llevar desde que se terminó de hacer una evaluación de su presupuesto, pueden pasar treinta, sesenta, noventa días, para efectos de la convocatoria, estaríamos obligándoles a este monstruo de estudio, a tener que actualizar hasta sesenta días antes; me preocupa un poco por la cuestión de aplicabilidad de ésta. Ahora, vamos viendo en que podría afectarnos, porque se supone que en el momento en que existe el presupuesto referencial, está terminado, y eso que me corrija el Diputado Carrasco, estaría todo el proyecto, estaría prácticamente listo para producirse digamos el concurso, la licitación o lo que sea; que ese presupuesto tenga treinta, sesenta o noventa días, creo que no afectaría en la parte que le inquieta al diputado. Por eso, más bien creo que podríamos poner una palabra más genérica, que diga por ejemplo, actualizando; de tal manera que cubramos, la posibilidad de que haya un presupuesto hecho hace tres años, y se pretenda calificar el tipo de concurso o de licitación, en base a ese presupuesto, porque sólo para eso es lo que sirve, para fijar el monto. Entonces, si es que aceptara el Diputado Carrasco, que pongamos actualizado, lo que podría prestarse un poco a interpretación, dependiendo del tipo de obra, no.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Carrasco.-

EL H. CARRASCO ZAMORA.- Señor Presidente: es razonable la observación que hace el Diputado Solines, aún cuando hay que tomar en cuenta,

que todos los oferentes que se presentan a una licitación, generalmente tienen un plazo de alrededor de sesenta días, y sesenta días no solamente es para hacer un presupuesto de oferta, sino tienen que estudiar toda una documentación, es decir que tienen tiempo suficiente los oferentes, y las instituciones deberían tener el tiempo suficiente para actualizar esos presupuestos. La intención es, que no vayan a presentar un presupuesto referencial de hace un año, tal como están las cosas actualmente eso quedaría obsoleto, pero yo creo que la insinuación de poner actualizado da un margen, para que ser sesenta, treinta o noventa días, de acuerdo con la magnitud de la licitación o el concurso, yo creo que es aceptable esa proposición.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Es decir, que el Diputado Carrasco aceptaría que quede referencial actualizado. Diputado Carlos Vallejo.-

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente: estamos en el artículo previo a sacar a concurso, la entidad recién va a decidir si es licitación, si es concurso de ofertas, si es concurso de precios, o si es contrato directo, aquí nada tiene que ver quien va a hacer contrato, no como hacen después la oferta, es sólo para decidir que tipo de procedimientos va a seguir, por lo tanto es el presupuesto referencial; y, por obvias razones, señor Presidente, se entiende que ese es el presupuesto referencial actualizado, porque si una entidad va a sacar a concurso de ofertas, con un presupuesto de tres años atrás, imposibles que contrate ninguna obra, en un proceso inflacionario como el que vivimos; sin embargo para hacer más estrictos vale la observación, pero no dejar de poner presupuesto referencial, porque es solamente ese el que se toma en cuenta para decidir que procedimientos seguir; luego viene el presupuesto definitivo, que es el que se compara con las ofertas que la presenta, ya sea de la licitación, ya sea del concurso, pero es presupuesto referencial, si quieren poner referencial actualizado, lo que abunda no estorba o algo así, dicen, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, el planteamiento era que sea referencial actualizado. Los señores diputados que estén de acuerdo con el artículo, con la adición planteada por el diputado Carrasco, es decir que sea presupuesto referencial actualizado, que se sirvan expresarlo levantando el brazo. Estamos votando el Artículo cuarto, señores diputados.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis diputados presentes, doce a favor.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido aprobado el Artículo cuarto, con la modificación introducida y planteada por el diputado Raúl Carrasco. Artículo quinto.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 5.- "Procedimientos especiales. Se sujetarán a los procedimientos especiales contemplados en esta misma ley, las contrataciones relativas a la adquisición de bienes inmuebles, las de seguros, las que se efectúen con recursos provenientes de préstamos concedidos por los organismos internacionales, de los cuales el Ecuador sea miembro y, las de arrendamiento".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo quinto del proyecto. Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto leído, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis diputados presentes, trece a favor.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el Artículo quinto. Artículo seis.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 6.- "Excepciones. Se exceptúan de los procedimientos pre-contractuales los siguientes contratos: a) Los que sean necesarios para superar emergencias graves que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, y que solo sirvan para solucionar los daños que aquellas hayan producido o prevenir los que puedan suscitar; b) Los requeridos para la ejecución de proyectos prioritarios que se celebren en aplicación de convenios con gobiernos extranjeros, que ofrezcan financiamiento en términos concesionarios y necesarios para la seguridad del Estado por el Ministerio de Defensa Nacional y autorizados por el Presidente de la República; d) Los de permuta, aún cuando el valor de uno de los bienes exceda hasta en un veinte por ciento del asignado al otro y el correspondiente propietario se obliga al pago de la diferencia; e) Aquellos cuyo objeto sea la ejecución de una obra artística, literaria o científica; f) Los de transporte de correo internacional que se rigen por los convenios de la Unión Postal Universal, Unión Postal de las Américas y España, y los de transporte interno de correo, que se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias dictadas para el efecto; g) Aquellos cuyo proceso pre-contractual establecido en esta ley fuere declarado desierto después de la reapertura y fueren calificados urgentes por el Presidente de la república, salvo lo previsto en la última parte del Artículo treinta y dos; h) Los de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las instituciones públicas; i) Los que por leyes especiales estén exonerados de licitación, de concursos públicos de ofertas y concurso

privado de precios; j) Los de adquisición de bienes respecto a los cuales se comprobaren que son únicos en el mercado, que tienen un solo proveedor o que implican la utilización de patentes o marcas exclusivas y que no admiten alternativas de solución; k) Los que celebre el Estado con entidades del sector público estas entre sí, o aquellas con empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos, en las dos terceras partes a entidades de derecho público, de derecho privado, con finalidad social o pública. La máxima autoridad del Ministerio o los representantes legales de la entidad, serán responsables por la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, tanto en la observancia de los requisitos legales para su perfeccionamiento y ejecución, incluidos los previstos en el Artículo 66, como la determinación de la causa para la celebración del contrato, sin licitación, ni concursos, de conformidad con los literales que anteceden, cuidará que el contratista tenga solvencia legal, técnica y económica, rinda garantías suficientes, de acuerdo con esta ley, así como que el contrato convenga a los intereses nacionales e institucionales".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo seis.- Diputado Carlos Solines.-

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente: recogiendo una petición que se me ha hecho, después de lo que se repartió el proyecto, por parte de la Contraloría General del Estado, el literal c), se sugiere que tenga la siguiente redacción. Dice: "Los calificados por el Presidente de la República, como necesarios para la seguridad interna y externa del Estado, y cuya ejecución está a cargo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional". Este sería el texto que se solicita que se lo ponga en vez del c), que está en el proyecto. ¿Perdón?. Está exacto. Entonces leyó otro el señor Secretario.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lea el literal c), señor Secretario, para conocimiento.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Literal c).- "Los declarados como reservados y necesarios para la seguridad del Estado por el Ministerio de Defensa Nacional y autorizados por el Presidente de la República".-

EL H. SOLINES CORONEL.- La petición es que ponga lo siguiente: "Los calificados por el Presidente de la República, como necesarios para la seguridad interna y externa del Estado, y cuya ejecución esté a cargo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, yo creo que estamos manejando

distintos textos.-

EL H. SOLINES CORONEL.- Así creo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El texto que acaba de leer el Diputado Solines, lo tengo yo.-

EL H. SOLINES CORONEL.- Entonces lo que estamos trabajando es el documento que se sacó esas copias xerox originalmente que estaban dañadas, a lo mejor tiene ese.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Por favor, traigan para la Secretaría, el texto que estaban repartiendo. El problema, se había entregado un texto inicial que es el que yo tenía, y luego se ha presentado por parte de la Comisión un texto diferente. Continuemos. Señores, considero de que valdría la pena suspender hasta mañana el tratamiento del proyecto, para que entre la Comisión y la Secretaría, establezcan el texto realmente que debe ser conocido por el Plenario de las Comisiones Legislativas. No sé. Vamos a proceder a hacerlo, señores. ¿Están de acuerdo en que suspendamos el debate, un proyecto tan importante, cuando ha habido esta divergencia de todos presentados por la Comisión. Señor Secretario, tercer punto del Orden del Día. Quedamos aprobados hasta el Artículo quinto de este proyecto, y continuamos, señor Secretario. Por favor señores, por favor señores, la discusión después. Pasamos al tercer punto del Orden del Día.-

- V -

ARCHIVO

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El tercer punto del Orden del Día: Artículo 3 reformado: "Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley del BEV y de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito por la Vivienda".-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Secretario, corra lista de los diputados.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Los Honorables Legisladores: Justiniano Crespo....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está el Diputado Cocíos principalizado.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Está con licencia, el Honorable Cocíos, ausente.-

Freddy Espinoza, ausente.- Elva González, ausente.- Luis Paladines, presente.- Carlos Solines, presente.- Eloy Mueckay, presente.- Julio Zapatier, ausente.- Edwin Chamorro, ausente.- Diego Torres, presente.-

Antonio Gagliardo, ausente.- Guido Palacios, presente.- Angel Polivio Chávez, presente.- René Maugé, ausente.- Juan Cárdenas, presente.-

Carlos García, presente.- Raúl Carrasco, presente.- Augusto Pazmiño, presente.- Alberto Giler, presente.- Carlos Vallecjo, presente.- José

Ugarte, ausente.- Abel Defina, ausente.- Jorge Sánchez, presente.- Antonio Ruiz, presente.- Guillermo Haro, presente.- Aulo Navarrete, ausente.- Reynaldo Yanchapaxi, ausente.- Patricio Vivanco, ausente.- Luis Garzón, ausente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está el Diputado Gagliardo, también .-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Diputado Gagliardo, presente. Se hallan en la sala quince honorables legisladores.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continuamos con la sesión, estamos en el tercer punto del Orden del Día, El Informe de la Comisión, señor Secretario. Si hay quórum.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- El siguiente punto del Orden del Día, es el primer debate de la Ley Reformatoria a la Ley del BEV y de las Asociaciones, Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda.- El Informe respectivo: "Señor Doctor.- Wilfrido Lucero.-

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL.- Presente.- Señor Presidente.-

Mediante Oficio 1637, la Secretaría del Congreso remite a esta Comisión para el respectivo trámite constitucional, copia del Proyecto de la Ley Reformatoria de la Ley del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las Asociaciones, Mutualistas de Ahorro y Crédito para Vivienda, signado con el No. 29022, así como la parte correspondiente del Acta de la Sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas, en la que constan las observaciones realizadas por los señores legisladores en la lectura del citado proyecto de ley.- Al respecto, la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto del Honorable Congreso Nacional, en sesión realizada el día jueves 15 de marzo del presente año, aprobó emitir el siguiente informe: "1.- La vigente Ley del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, publicada en el Registro Oficial 802 de 14 de mayo de 1975, estipula lo siguiente: La duración del Banco será indefinida y su domicilio será la Ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar de la República, a juicio del Directorio. Según esta Disposición, el Banco puede establecer sucursales en cualquier lugar de la República, pero le limita a crear sucursales en la Ciudad de Quito, situación que dado el crecimiento geográfico de la ciudad, se hace indispensable, por lo que se propone una reforma que suprima la palabra "otro", en el inciso segundo del Artículo primero de la ley, con lo cual el Banco podrá establecer sucursales en cualquier lugar del país, aspecto propuesto en el Artículo primero del proyecto de ley en estudio.- 2.- La Ley del Banco en su artículo 9, estipula que el BEV emitirá bonos

que deberán ser adquiridos obligatoriamente a su valor nominal por los bancos privados nacionales y las sucursales de bancos extranjeros que operen en el país, y se señala que estas emisiones de bonos devengarán el interés del 7% anual.- La Ley Orgánica de Administración Financiera y Control en su Título 3, Capítulo VIII, Sección 3, sobre la Deuda Pública Interna, en sus Artículos del 132 al 137, dictamina sobre los requisitos para la emisión de bonos, cuyo trámite está a cargo del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, en sujeción con las disposiciones de la Ley de Régimen Monetario y los reglamentos que se expidan para el efecto. Entre la documentación que requiere una emisión de bonos, constan los dictámenes de la Junta Monetaria, de la Procuraduría General de la Nación y del Consejo Nacional de Desarrollo, CONADE.- Por otra parte, debe señalarse que corresponde a la Junta Monetaria, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del Artículo 88 de la Ley de Régimen Monetario, fijar las tasas de interés legal que devengarán estos bonos del BEV. En la práctica, la vigencia de la disposición de que sea la Junta Monetaria la que fija las tasas de interés, y la constante en el Artículo noveno de la Ley del BEV, que señala que sus bonos devengarán un interés del 7%, viene ocasionando perjuicios económicos a esta entidad en cuanto a su financiamiento, por lo que el Ejecutivo en el Artículo segundo del proyecto de ley, considera imprescindible la reforma de este artículo, sustituyendo la frase final que dice: "y devengarán el interés del 7% por la siguiente; "y devengarán la tasa de interés que fije la Junta Monetaria", situación que es procedente, por cuanto en la práctica las emisiones de bonos del BEV, como son de la serie "L" por seiscientos millones, los de la serie "M" por mil millones, y los de la serie "N" por cuatro mil quinientos millones, realizadas en octubre de 1985, en mayo de 1986 y en diciembre de 1987, respectivamente, han sido emitidas, según consta en las correspondientes escrituras públicas, con un interés del 10%, el mismo que ha sido fijado por la Junta Monetaria. Dichas emisiones sin embargo, adolecen de la falta de dictamen favorable del CONADE, que se abstiene de emitirlo por existir según esta entidad, un problema de tipo legal con relación a la tasa de interés; y a su vez, la Procuraduría General del Estado indica, que el interés del 7% constante en la Ley del BEV, debe ser revisada por el Ministro de Finanzas, lo cual así lo señalaban las respectivas escrituras públicas de las últimas emisiones de los bonos, y tanto la Junta Monetaria como la Superintendencia de Bancos, concuer-

dan en forma reiterativa con el criterio jurídico de que, corresponde a la Junta Monetaria el fija la tasa de interés, por cuanto esta disposición está en armonía con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 2137 del Código Civil, que señala que el interés legal debe ser determinado por el organismo competente del Estado, y que es necesario que sea una sola entidad la que regule los diferentes tipos de interés.- En base de lo expuesto, esta Comisión considera que los dos artículos del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de la Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, deben darse trámite, para lo cual se ha elaborado el respectivo proyecto de ley, el mismo que me permito remitirle para su consideración, en primer debate por parte de las Comisiones Legislativas. Aprovecho la ocasión, para expresarle mis debidos sentimientos de consideración y aprecio. Atentamente, Doctor Jorge Sánchez Armijos.- PRESIDENTE DE LA H. COMISION LEGISLATIVA DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO".- La parte resolutive Artículo 1.- En el inciso segundo del Artículo 1 de la Ley del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, publicado en el Registro Oficial No. 802 de 14 de mayo de 1975, suprímese la palabra "otro" que consta después de la palabra cualquier, y antes de la palabra "lugar".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que se lea la disposición vigente, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El Artículo primero de la Ley del Banco Ecuatoriano de la Vivienda vigente: "Créase el Banco Ecuatoriano de la Vivienda como institución de derecho privado, con finalidad social o pública, y con personería jurídica. Banco que se regirá por las disposiciones de este Decreto, y por las de la Ley General de Bancos, en lo que no se opusieren a las anteriores, por los..."-.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El inciso segundo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- El inciso reformado: "La duración del Banco será indefinida, y su domicilio será en la Ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio".-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Observaciones al Artículo primero del proyecto Sin observaciones, Artículo dos.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- "Sustitúyase la frase final del inciso segundo del Artículo 9 de la Ley, sobre el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, publicado en el Registro Oficial No. 802 de 14 de

mayo de 1975, donde dice: " y devengarán el interés del 7% anual", por lo siguiente: "Y devengarán la tasa de interés que fije la Junta Monetaria".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo dos. El cambio es: "devengarán el interés del 7% anual, y se establece que devengará el interés que fije la Junta Monetaria. En el fondo es eso. Diputado Angel Polivio Chávez.-

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Señor Presidente, honorables legisladores: yo quiero manifestar mi oposición frontal al contenido de este Artículo segundo, por las siguientes razones: El Artículo nueve de la Ley del Banco de la Vivienda, establece la capacidad de emisión que tiene el Banco para este tipo de bonos y, establece a través de la misma ley, una tasa de interés del 7% que en definitiva esa disposición tiene una razón de ser. Yo discrepo con el contenido del informe de la Comisión, cuando se dice: "que de acuerdo a diversas disposiciones legales, solamente la Junta Monetaria debe fijar las tasas de interés". Si establecemos la validez de la Ley del Banco de la Vivienda, como una ley especial frente a otras disposiciones legales, no habría la posibilidad de decir que existe contradicción de disposiciones o, que la disposición del Banco de la Vivienda está en contra de la disposición que faculta a la Junta Monetaria a fijar las tasas de interés. Y es que esto tiene una razón de ser, señor Presidente, porque el Artículo diez de la Ley del Banco de la Vivienda, fija la obligatoriedad de los bancos privados para adquirir los bonos de la vivienda, a través de un sistema de solidaridad social. Porque el propósito de financiarle al Banco de la Vivienda, es permitir a los usuarios, a los beneficiarios de los créditos del Banco de la Vivienda, condiciones favorables en esos créditos, condiciones favorables en el costo mismo de las construcciones. Y por esto es que se establece esta especie de subsidio por parte de la banca privada, obligándoles a comprar los bonos de la vivienda, a una tasa de interés, que obviamente no es atractiva. Pero cuál es el trasfondo del asunto?. Que si el Banco de la Vivienda recoge fondos de los bancos privados a una tasa de interés barata, podrá igualmente conceder créditos a una tasa de interés conveniente a los beneficiarios del Banco de la Vivienda; podrá igualmente disponer de recursos para construir viviendas económicas que favorezcan a los sectores a los cuales está destinada la acción del Banco de la Vivienda. El Artículo once de la Ley del Banco de la Vivienda, establece el destino de esos fondos; y el Ar-

título doce, fija los requisitos que se deberán cumplir para la emisión de los bonos. ¿Que es lo que pasaría fundamentalmente, si aprobamos nosotros el Artículo segundo, tal como ha sido planteado?. No es que le vamos a beneficiar al Banco de la Vivienda, ni mucho menos a los usuarios del Banco de la Vivienda, vamos a beneficiar a los bancos privados. Si ese es el interés que tenemos nosotros, pues bien, hagámoslo, pero que estemos muy claros en saber qué es lo que estamos haciendo. Pero hay en el fondo de este proyecto, un interés importante, y es el permitirle al Banco de la Vivienda, captación de recursos en condiciones del mercado. Si el Banco emite bonos con el 7% de interés, obviamente que nadie va a querer comprarlos; pero robustezcamos al Banco de la Vivienda, dejemos la posibilidad de que continúe como hoy, recibiendo dinero a través de estos bonos con el 7% de interés, y abramos la posibilidad de que el Banco emita otro tipo de documento, adicionalmente a estos recursos, mediante una disposición que establezca la facultad del Banco de la Vivienda, para emitir títulos de crédito, o podríamos llamarlos de alguna manera, eso sí en condiciones normales del mercado, allí sí, será la Junta Monetaria la que establezca la tasa de interés; porque de otra manera, dentro del realismo económico que parece ser característica de la política de la Junta Monetaria, no de ahora, desde hace mucho tiempo, estaríamos enfrentando al problema de que el Banco de la Vivienda se quedaría con la imposibilidad de recibir recursos baratos, como lo está haciendo ahora. Por eso es que yo no niego la posibilidad de darle la facultad de crear otro artículo, en donde le demos la facultad para que emita títulos de crédito que pueden negociarse en el mercado, en condiciones normales del mercado, que sean atractivos para los ahorristas del país, que tengan una tasa de interés retributiva, que tengan exoneraciones de impuestos, etcétera, algo parecido a lo que se plantea precisamente en la Ley de Emergencia Económica que hemos conocido en esta tarde, respecto de la Corporación Financiera Nacional, correcto. Así como a la Corporación Financiera Nacional le damos facultad de emitir bonos para que pueda comercializarlos en el mercado, y de esta manera obtener recursos, démosle esa facultad al Banco de la Vivienda; pero no le quitemos la posibilidad que actualmente tiene el Banco, de obtener recursos baratos a través de la obligatoriedad establecida en el Artículo diez, de los bancos privados, de adquirir esos bonos al 7% de interés. Como digo, no es que se está causando un perjuicio

a los bancos privados, los bancos privados tienen enormes cantidades de dinero que reciben, sea de los cuenta ahorristas o de los cuenta correntistas, sobre los cuales no retribuyen en su totalidad el valor del uso de ese dinero. No es pues un perjuicio que se causa a los bancos privados, lo he señalado; esta disposición responde a un principio de solidaridad, que canaliza recursos para un fin social, como es el de dotarle de vivienda a los ecuatorianos. En resumen, señor Presidente y señores legisladores, he querido señalar las razones por las cuales me opongo a que se introduzca la reforma sugerida en este proyecto, pero al mismo tiempo solicito a la Comisión, que analice la posibilidad de establecer disposiciones legales en este mismo proyecto, que hagan factible que el Banco de la Vivienda emita obligaciones, emita títulos valores, algún nombre especial, adicionales a estos bonos, en condiciones de libre comercialización en el mercado, como digo, con tasas atractivas, etcétera, etcétera. Gracias, señor Presidente, señores legisladores.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Hernán Rivadeneira.-

EL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Señor Presidente: siempre he dicho yo que el señor Diputado Angel Polivio Chávez, está mal ubicado políticamente; definitivamente debe estar en un partido más progresista que en el que está ahora.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos al proyecto.-

EL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Se trata, señor Presidente y señores diputados, de que con este proyecto de reformas, se pretende realmente instaurar una posibilidad de liberalización de intereses también en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda; como también más tarde se traerá una reforma para que ocurra una cosa parecida con el Banco Nacional de Fomento; es decir, involucrar en el sistema financiero con tasas libres de interés para que no puedan cumplir estas entidades de crédito público, aquel beneficio social que están cumpliendo, y que consta en su constitución. En ese sentido, señor Presidente, sería un antecedente nefasto para lo que yo estoy anunciando hace un instante, si es que nosotros dejamos pasar una disposición de esta naturaleza, resulta que va a trastocarse totalmente las finalidades del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, y ya no será posible en este país obtener un crédito blando, como ofrece esta entidad de crédito para la vivienda, y todos aquellos programas que ha planteado incluso este gobierno, quedarán truncadas, quedarán en definitiva simplemente en los planes,

en los documentos, en el CONADE o, inclusive en todos aquellos documentos producidos por la Junta Nacional de la Vivienda. Esta mañana, en una entrevista con el señor Presidente de la Junta Nacional de la Vivienda, para tratar algunos problemas que se están dando en el país, con respecto a un desalojo que se ha producido hace pocos días en la Ciudad de Quito, a socios de una pre-cooperativa, que en definitiva no tienen acceso a ninguna fuente de crédito, y que querían acogerse quizá a una posibilidad de acceder a unas tierras que estaban ahí baldías o desocupadas en el Sur de Quito, y que precisamente pertenecían a la Junta Nacional de la Vivienda. El Presidente de la Junta Nacional de la Vivienda nos decía, que ese es un terrible caso que viene a aumentar a una serie de hechos que se producen a lo largo y ancho del país, y que naturalmente se está buscando, se están realizando esfuerzos para ubicar nuevas posibilidades de crédito para quienes desean obtener una vivienda barata en este país. Se ha planteado préstamos quirografarios, ya no hipotecarios; se ha planteado una serie de mecanismos para que puedan inclusive utilizarse algunos fondos que en definitiva pueden estar allí todavía sin movimiento dentro del Banco Ecuatoriano de la Vivienda para que se pueda entregar a los pobladores sin vivienda. Si es que estas son las intenciones de la Dirección de la Junta Nacional de la Vivienda y del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, qué va a ocurrir con una disposición de esta naturaleza, como ya está señalando en una forma técnica el Diputado Angel Polivio Chávez, simplemente que va a encarecerse el crédito, esta es la consecuencia directa. Y también quisiera entonces sumarme a la necesidad de que la Comisión correspondiente observe pues, que no es posible lograr desarrollar planes de vivienda de tipo popular en las actuales circunstancias, incluso más aún si es que se pretende una liberalización de estas tasas de interés concreto en los bonos, etcétera, que está emitiendo el Banco Ecuatoriano de la Vivienda. No va a ser posible, porque efectivamente en algún momento hasta se va a equiparar con la tasa de interés legal, porque eso es factible perfectamente, e incluso más arriba; si es que nosotros en definitiva insistimos en que el Frente Económico, en este caso la Junta Monetaria, concretamente, debe ser la que fije una tasa de interés para estos términos, me parece a mí que no debe sino ponerse quizá uno o dos puntos superiores al 7%, hablemos del 8 o del 9%, pero debe darse un margen de esa naturaleza para que pueda variar quizás, de acuerdo

a ciertos condicionamientos que puedan haber en el mercado de valores, pero no más allá de eso. O mantener la disposición del 7%, o no dejar así en forma tan amplia, porque esto nada más que va a ocasionar una fórmula de liberalización de intereses, como vuelvo a ratificar, y naturalmente estaría dentro de este contexto de una política económica neoliberal, que desgraciadamente se ha venido imponiendo desde el 10 de agosto de 1988. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Juan Cárdenas.-

EL H. CARDENAS ESPINOSA.- Señor Presidente: con lo que se ha dicho, y con sobra de argumentación y fundamentación, yo deseo reflexionar sobre un hecho que no es ajeno al tratamiento de este proyecto de ley. Se trata de inscribir al Banco Ecuatoriano de la Vivienda en el gran torrente de las entidades financieras, a lo mejor mañana se dirá, que es mejor privatizarlo, con el criterio y el pretexto de la eficiencia. Pero hay un hecho que nos tiene preocupados, señor Presidente. Los adjudicatarios del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, han sido notificados para pagar sus amortizaciones, con el incremento que hoy ya llega al ciento por ciento de la tasa de interés. Parece ser que aquí está la explicación; es decir, encarecen los recursos financieros para programas de vivienda, que dicho sea de paso, no sabemos qué están haciendo en el país, porque no se ve su obra, particularmente, en mi provincia, en el Cañar, se habló de un programa de vivienda, pero no sé si es para éste o para el próximo siglo. Lo cierto es que al encarecer el costo financiero de estos recursos destinados a programas de vivienda, encuentran y conectan fácilmente, con lo que ya es una práctica, el aumento de las tasas de interés en las amortizaciones mensuales que pagan los adjudicatarios. Y recordamos que en una actitud, si se quiere paternalista, el Presidente Borja, accedió a dejar sin efecto, por el momento, aquella revisión de las tasas de interés, y al hablar de revisión no estamos hablando de disminución, sino de incremento, como en la práctica se da hoy en el orden del ciento por ciento. Esto preocupa altamente, señor Presidente, porque va a crear simplemente la imposibilidad de que los adjudicatarios de los programas de vivienda, administrados y llevados a cabo por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, no van a poder pagar sus amortizaciones mensuales; si les incrementan el interés, no van a poder hacerlo, y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en virtud de esta facultad que le estamos creando con esta ley, para que encarezca el costo de sus finanzas, tendrá un pretexto para lega-

lizar el incremento que por otro lado es ilegal, ya que entonces no estaría cumpliendo ninguna función social, programas de vivienda que compiten con los que se llevan a cabo y se llevan adelante por medio de empresas destinadas en el sector privado a la provisión de vivienda. Por esta razón, señor Presidente, aunque es una voz que clama en el desierto, ya que la Comisión de Presupuesto, de lo que hasta ahora hemos tenido experiencia, jamás, jamás, ha cogido una sugerencia de este Congreso, estamos por demás, porque jamás han cogido un criterio, si no únicamente no se reciben borradores para realizar los informes. Nosotros creemos, señor Presidente, que se tome en consideración estos planteamientos, estamos defendiendo a sectores deprimidos que tienen que ver con programas de vivienda. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Jorge Sánchez.-

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Señor Presidente: en primer lugar para rechazar las palabras del Diputado Cárdenas, es total, absoluta y definitivamente es falso. Señor Presidente, estoy en el uso de la palabra.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siga, nadie le ha quitado el uso de la palabra.-

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Usted tiene que hacer respetar que estoy en el uso de la palabra señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Cárdenas, está clamando en el desierto, así que siga usted.-

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Señor Presidente, realmente el proyecto de ley es totalmente procedente y vamos a explicar por qué, señor Presidente. Aquí se ha dicho nuevamente que es una expresión de la política neo-liberal del gobierno, neo-liberal, el señor Diputado Hernán Rivadencira, mi dilecto y buen amigo, siempre habla del neo-liberalismo, pero no creo que comprenden que significa realmente el neo-liberalismo; en el gobierno de Febres Cordero, había que hablar ahí sí del neo-liberalismo, hoy hablamos más bien de una coherencia absoluta en la acción de un gobierno que pretende por sobre todas las cosas, llegar a solucionar el problema de la vivienda, porque la propuesta que hace el Ejecutivo es bien clara, es bien clara en tanto y cuanto, va a posibilitar que lo que se ha estado dando en la práctica, con la emisión del bono del Banco de la Vivienda, simple y llanamente tenga el respaldo jurídico que no lo tiene ahora, porque existe una contradicción clarísima entre la Ley del Banco de la Vivienda y las disposiciones que contempla la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, y las disposiciones que contempla la Ley de Régimen Monetario, simple y llanamente eso; en la práctica, señor Presidente, en la práctica,

la emisión de bonos, la última emisión de bonos, y en el informe está claro, señor Presidente, si me permite leer dos o tres párrafos simplemente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siga usted.-

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Las cuatro ultimas líneas del informe dice: "por cuanto en la práctica las emisiones del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, como son los de la serie "L", por seiscientos millones, los de la serie "M" por mil millones y, los de la serie "N" por cuatro mil quinientos millones, realizados en octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en mayo de mil novecientos ochenta y seis, y en diciembre de mil novecientos ochenta y siete, respectivamente, han sido emitidos según consta en las correspondientes escrituras públicas, con un interés del diez por ciento, el mismo que ha sido fijado por la Junta Monetaria". No se da cumplimiento a lo que dice la Ley del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, que establece el siete por ciento, está hablando de un diez por ciento, en la práctica no está fijando, no se está cumpliendo lo que establece la ley, sino que la Junta Monetaria, la Junta Monetaria, señor Presidente, es la que definitivamente está estableciendo la tasa de interes. Pero, ¿por qué?. Porque también el Código Civil, señor Presidente, en su Artículo dos mil ciento treinta y siete, inciso segundo, del Código Civil, posibilita precisamente a la Junta Monetaria, y yo le quisiera pedir a usted, señor Presidente, que por Secretaría haga leer precisamente el Artículo dos mil ciento treinta y siete, inciso segundo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Del Código Civil, proceda, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Artículo 2137, del Código Civil vigente, prescribe: "Si se estipulan en general intereses sin determinar la cuota se entenderán los intereses legales. Interés legal es el que determina el organismo competente del Estado. Será el mismo interés o rédito por el precio que haya dejado de pagarse por los fondos o cuando debiendo entregarse un fondo se hubiere retenido indebidamente".-

EL H. SANCHEZ ARMIJOS.- Está claro que la Junta Monetaria, está precisamente basándose en esta norma para no cumplir con la norma establecida en el Banco de la Vivienda y realmente en este momento hay un problema serio, con el Banco de la Vivienda, no tiene la emisión de bonos de los años que hacemos referencia, no tiene el informe legal de el CONADE, por lo pronto del CONADE, señor Presidente, que realmente le pone

en serias dificultades , le amarra definitivamente, le amarra al Banco de la Vivienda, al no poder contar con la libertad del caso y la capacidad financiera necesaria para poder sí, empujar los programas de vivienda, impulsar los programas de vivienda que el gobierno nacional pretende hacerlos en este año y en los próximos años. Por eso, nosotros hemos creído conveniente, señor Presidente, que es absolutamente procedente la reforma que se está estableciendo, es decir que en vez de que sea el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, lo que establece actualmente la ley, el siete por ciento, diga simple y llanamente para guardar relación a la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, y a la Ley de Régimen Monetario, de que sea la Junta Monetaria la que fije la tasa de interés. Gracias, señor Presidente,-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Guido Palacios.-

EL H. PALACIOS PALACIOS.- Señor Presidente, señores legisladores: yo creo que está muy claro y está indicando el siete por ciento de los intereses; primero que debe ser más claro este asunto, y no permitir que la Junta Monetaria luego ponga el treinta y seis, cuarenta y cuatro por ciento, entonces, por lo tanto yo sí creo que se debe fijar ahí claramente y coincidiendo con el criterio del Diputado Rivadeneira, que diga diez por ciento y punto, pero no dejarle en manos de la Junta Monetaria para que éstos lo suban a lo que ellos crean conveniente. Además, señor Presidente, yo creo que así como se le sube tres puntos, por dar un ejemplo, también debemos nosotros pedir de que se duplique la compra de estas cédulas que debe comprar obligatoriamente la banca privada. Conocemos los balances de los bancos, son los únicos que ganan plata en este país, ya no tienen donde hacer los edificios, por lo tanto que contribuyan con la comunidad, que contribuyan con la sociedad, y creo que estos planes deben tener privilegio en el caso de la vivienda. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En el proyecto debe incorporarse un tercer artículo, sobre la vigencia de la ley, en el caso eventual de aprobarse. Con las observaciones a la Comisión, pasamos a leer los Considerandos, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los Considerandos, señor Presidente, del presente proyecto. "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, requiere ampliar su capacidad de servicio a fin de lograr una mayor agilidad en su gestión; Que uno de los mecanismos financieros más idóneos del Banco Ecuatoriano de la Vivienda para el cumplimiento de sus objetivos institucionales,

es la emisión de bonos, en las cuantías, plazos y más condiciones establecidas en el Artículo nueve de su ley publicada en el Registro Oficial No. 802 de 14 de mayo de 1975; Que el BEV requiere contar con los recursos suficientes que le posibilite atender las ingentes necesidades del país, en materia de vivienda, tanto del sector urbano como del sector rural; Que dado el dinamismo característico del sector financiero especialmente en los momentos actuales, concretamente de los bonos títulos de crédito de amortización gradual, es menester flexibilizar la fijación de la tasa de interés de estos papeles fiduciarios, y que la Junta Monetaria organismo rector del país en esta materia, se halla dotada de las facultades legales y necesarias para el efecto, según lo prescribe el inciso tercero del Artículo 88, de la Ley de Régimen Monetario en vigencia; y, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales. Expide, la siguiente Ley Reformatoria de la Ley del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el texto leído de los Considerandos. No hay observaciones. El proyecto, señor Secretario, con las observaciones planteadas en el primer debate, por los señores diputados, sea remitido nuevamente a la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto. El siguiente punto del Orden del Día.-

- VI -

ARCHIVO

EL SEÑOR SECRETARIO.- Punto cuarto, señor Presidente. "Primer debate del Proyecto de Ley de Creación de la Orquesta Sinfónica de Loja". El Informe correspondiente. "Señor Presidente: EL proyecto de Ley de Creación de la Orquesta Sinfónica de Loja, fue conocido en sesión de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social, efectuada el día 15 de marzo de 1990. Aparte de recoger las observaciones vertidas en el Plenario, la Comisión ha introducido importantes correcciones que mejoran la redacción de la ley, dándole mayor coherencia. Así por ejemplo se determina en forma clara quien debe asumir la representación legal de la entidad, señalando igualmente que se trata de una institución de derecho público. Las disposiciones transitorias, igualmente han sido reestructuradas. En consecuencia, la Comisión estima pertinente la continuación del estudio del mencionado proyecto en primer debate en el Plenario de las Comisiones por ser constitucional

y conveniente, otorgándose a la Provincia de Loja un justo estímulo a su invaluable aporte a la música nacional. Atentamente, -firmado Licenciado Edwin Chamorro, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social, encargado".- La parte resolutive del proyecto. Artículo 1.- "Créase la Orquesta Sinfónica "Segundo Cueva Celi" de la Ciudad de Loja, como entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, y con domicilio en la Ciudad de Loja".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo primero. No hay observaciones. Artículo dos.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- "Sus objetivos fundamentales son: a) Contribuir al desarrollo de la cultura musical mediante la ejecución pública de obras del repertorio sinfónico universal y a la difusión de obras seleccionadas de autores ecuatorianos; b) Fomentar la técnica instrumental y exaltar los valores de compositores y ejecutantes nacionales; c) Promover y coordinar el perfeccionamiento y la realización profesional, mediante la interpretación de obras musicales; d) Difundir el conocimiento y capacidad de los valores artísticos musicales; y, e) Los demás que se contemplan en esta ley y su reglamento".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo dos del proyecto. Tampoco hay observaciones. Artículo tres.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3.- "La Orquesta Sinfónica de Loja estará integrada por músicos nacionales y excepcionalmente por extranjeros de reconocido prestigio".- ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo tres. Tampoco hay observaciones. Sigamos el Artículo cuarto, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 4.- "La orquesta estará gobernada por la Junta Directiva que tendrá a su cargo la dirección artística, administrativa y económica, es el órgano máximo y se integrará de la siguiente manera: a) Un representante del Ministerio de Educación y Cultura; b) Un representante del Conservatorio de Música "Salvador Bustamante Celi", de la Ciudad de Loja; c) Un representante de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", núcleo de Loja; d) Un representante de la Universidad Nacional de Loja; e) Dos representantes del cuerpo de profesores músicos de la Orquesta que deberán ser de nacionalidad ecuatoriana y elegidos anualmente en asamblea; y f) La Junta designará un Secretario que actuará con voz pero sin voto".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo cuarto. Considero, señores que el literal f) no puede constar como literal, ya que el

Secretario no forma parte de esta Junta Directiva, sino que debería constar como un inciso independiente del artículo. Esta sugerencia me permito hacer para la Comisión, alguna otra?. Artículo quinto, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 5.- "La Junta Directiva elegirá cada dos años de entre sus miembros a su Presidente, que podrá ser reelegido indefinidamente, será el representante legal de la entidad".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo quinto en consideración, señores. Tampoco hay observaciones. Artículo seis.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 6.- "Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva: a) Designar al Director Técnico, quien será un profesional ecuatoriano de reconocido prestigio, con experiencia de por lo menos diez años; b) Aprobar la estructura orgánica y funcional de la orquesta, así como su presupuesto anual; c) Conocer y aprobar los informes, balances y demás estados financieros y presupuestarios; d) Aprobar el programa anual de actividades de la Orquesta; y, e) Los demás que esta ley, los estatutos y reglamentos le asigne".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo seis. Tampoco hay observaciones. Artículo siete.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 7.- "La Orquesta Sinfónica de Loja, tendrá derecho a importar libre de derechos arancelarios adicionales y de derechos consulares, los instrumentos y demás implementos musicales que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines. La Orquesta no es sujeto pasivo de tributo alguno y estará exonerada de todo gravamen especial o general que esté vigente".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo siete. Diputado Juan Cárdenas.-

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente: solamente con fines de orden formal, en vez de que se diga "derecho" y después "derecho", se diga: "La Orquesta Sinfónica de Loja, podrá importar libre de derechos arancelarios".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esta observación a la Comisión. Artículo ocho.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo 8.- "Son fondos de la Orquesta Sinfónica de Loja: a) La asignación anual que obligatoriamente constará en el Presupuesto General del Estado, a partir de 1991, cuyo monto se establecerá de acuerdo a la proforma presentada por la entidad; b) Las herencias, legados, donaciones, subvenciones, asignaciones y más bienes, que por cualquier otro concepto se hicieren en su beneficio;

y, c) Los ingresos propios provenientes de su funcionamiento".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo ocho. Tal vez convenía añadir un último literal, que conste "Los demás que por cualquier concepto, etcétera". Esta sugerencia a la Comisión, para no hacer una enumeración taxativa, sino ejemplificativa. Artículo nueve.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 9.- "La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y como ley especial que es, prevalecerá sobre las que se le opongan".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo nueve. Tal vez, éste deberá ser el último artículo del proyecto y no constar en esta posición. Esta observación para la Comisión. Disposiciones Transitorias. Primera.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Disposiciones Transitorias. Primera.- "Las entidades que conforman la Junta Directiva, acreditarán sus delegados ante el señor Ministro de Educación y Cultura, en el plazo máximo de treinta días a partir de la vigencia de esta ley. El señor Ministro de Educación convocará en los treinta días siguientes a la designación e integración total de dicha junta a la primera sesión".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Disposición Transitoria Primera. No hay observaciones. Segunda.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Segunda.- "El Ministerio de Finanzas asignará la suma de cincuenta millones de sucres al presupuesto correspondiente a 1990, para el funcionamiento inicial de la entidad".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la Disposición Transitoria segunda. No hay observaciones. Tercera.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Tercera.- "El señor Presidente de la República en el plazo de noventa días, luego de expedida esta ley, dictará el correspondiente reglamento".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones a esta Disposición Transitoria Tercera, que yo creo que no debe constar como disposición transitoria tercera. Hago esta observación. Los Considerandos.

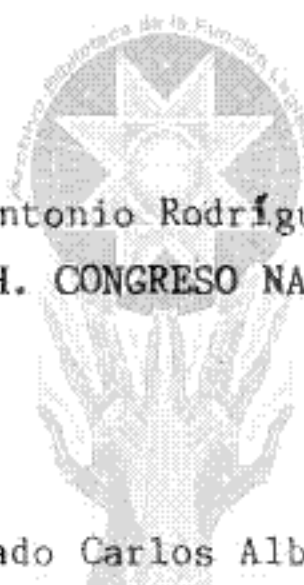
EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes. Considerando: Que la Provincia de Loja ha contribuido con sus valores artísticos musicales al desarrollo de la música nacional, tanto en el país como en el exterior; Que es imprescindible apoyar la profesionalización de los músicos residentes en la ciudad de Loja, a través de la creación de un organismo especializado; y En uso de las facultades que le confiere el Artículo 66 de la Constitu

ción Política del Estado. Expide, la siguiente LEY DE CREACION DE LA ORQUESTA SINFONICA "SEGUNDO CUEVA CELI", DE LA CIUDAD DE LOJA".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones a los Considerandos. Tampoco hay. Que el proyecto sea enviado a la Comisión de lo Laboral y Social, para que presente el informe para el segundo debate. Como homenaje al Diputado Jorge Sánchez, que está cansado, suspendemos por este momento la sesión, ya que no quiere tratar el Proyecto de PRODEORO, les agradezco, señores diputados, por su asistencia.-

- VII -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Clausura la sesión, siendo las veinte horas.-



Doctor Antonio Rodríguez Vicens
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL, ENCARGADO

Licenciado Carlos Alberto Soto
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

WJ.pvv.